



**ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA
FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD
DEL EJERCICIO 2015**

Examinado el Informe Provisional de la Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad correspondiente al ejercicio 2015, elaborado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, y de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 225 apartados a) y e) de la Ley 2/2006 de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, se formulan las alegaciones al mismo, relativas a la Administración General de la Comunidad y sus organismos autónomos.

Se han centralizado las alegaciones del resto de entidades del Sector Público de la Comunidad, conforme lo dispuesto en el apartado g) del mismo precepto, las cuales se incorporan como anexo a las que a continuación se formulan.

El apartado IV del informe contiene las conclusiones de los resultados de la fiscalización. Las alegaciones se refieren a las limitaciones y a las conclusiones, si bien hay que entenderlas hechas asimismo a la parte del informe que sustenta la conclusión a la que se hacen las alegaciones.

Hay que destacar, en primer lugar, que la opinión del informe manifiesta: ***“La Cuenta General de la Comunidad se presenta, con carácter general, de acuerdo con los principios y normas contables que le son de aplicación y refleja de forma fiable la actividad económico-financiera de la misma, excepto por los incumplimientos recogidos en las conclusiones de este Informe y por las salvedades y la limitación recogidas en las conclusiones número 9, 18, 24, 25, 26, 30, 33 y 35.”***

Se entiende, en consecuencia, que el Consejo de Cuentas considera que la Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2015 cumple en general con los principios y normas contables y presupuestarias y que la actividad económico-



financiera de la Comunidad, en dicho ejercicio, cumplió el principio de legalidad. Dado el gran volumen de operaciones que las entidades del Sector Público de la Comunidad realizan en un año, la relación de operaciones concretas que presentan alguna incidencia, aunque sea un porcentaje muy pequeño, puede ser muy larga y dar una impresión no ajustada a la realidad, y por eso se considera necesario destacar, para un mejor entendimiento del juicio que merecen las cuentas, que la opinión del informe es, con carácter general y como se ha puesto de manifiesto, favorable y así las observaciones y recomendaciones hay que valorarlas en su justa medida.

En la conclusión número 2 se considera: “La Cuenta General de la Comunidad respeta la estructura prevista en el artículo 229 de la Ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y recoge la información establecida en el artículo 228 de la misma, salvo en lo relativo a las Empresas y Fundaciones Públicas, al no suministrar información sobre la ejecución y liquidación de los presupuestos de explotación y capital, ya que no se presentan de forma agregada. Sin embargo, existen carencias en la información suministrada en la Memoria ya que no recoge información que aclare las discrepancias observadas en la elaboración de los estados que integran la misma”.

-El estado agregado de flujos de efectivo de la cuenta general de las empresas públicas se ha formado sin tener en cuenta los de las empresas que no han aportado la documentación solicitada, tal y como se establece en las bases de presentación de la memoria. La falta de remisión de dichos estados, no constituye obstáculo para la formación de los estados agregados.

-El apartado 4.1.5 de la Cuenta General de la Comunidad recoge las bases de presentación de los distintos estados que integran la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública. En dicho apartado se establecen, de manera agrupada, las operaciones que han sido objeto de eliminación, tanto en el presupuesto de gastos como en el de ingresos. Igualmente se establecen las recodificaciones efectuadas en el proceso de homogeneización, en determinados programas presupuestarios y



conceptos económicos utilizados por las Universidades Públicas, determinando las estructuras presupuestarias objeto de armonización, así como su equivalencia con los estados de la cuenta general.

-En relación con las tasas por prestación de servicios o realización de actividades, las universidades públicas incluyen este tipo de ingresos en el epígrafe prestación de servicios de su cuenta de resultado económico-patrimonial. En la elaboración de la cuenta agregada de resultado económico-patrimonial se decidió respetar el criterio seguido por estas entidades.

-En la memoria de la Cuenta se recoge el hecho de que a la fecha del cierre de la edición de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León no se disponían de todos los informes de auditoría definitivos de las cuentas correspondientes a todas las entidades integrantes del Sector Público de la Comunidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 233 de dicha la Ley de Hacienda, la falta de remisión de información por parte de las entidades del Sector Público, no constituye obstáculo para la formación de la Cuenta General de la Comunidad con la información recibida.

La conclusión número 3 establece: “La Cuenta General de la Comunidad sigue sin incluir las cuentas de todas las Entidades que deberían estar integradas en la misma”.

-La disposición adicional octava de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León disponía que el régimen presupuestario del Consejo de la Juventud de Castilla y León será el establecido por esta Ley para las empresas públicas y las fundaciones públicas, motivo por el cual dicha entidad formula sus cuentas con arreglo a los principios y normas de contabilidad contenidos en el plan general de contabilidad de la empresa española. La agregación de las cuentas del Consejo de la Juventud se ha realizado respetando la estructura y principios aplicados por esta entidad, integrando por lo tanto sus cuentas con las del resto de empresas públicas de la Comunidad.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

-La Disposición Final Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, modificó la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para incluir una nueva disposición adicional, la vigésima, según la cual son los estatutos de cada consorcio los que deben determinar la Administración pública a la que estará adscrito, así como su régimen orgánico, funcional y financiero. Los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración pública de adscripción. Los estatutos del Consorcio para la Promoción, Desarrollo y Gestión del Proyecto Regional del Parque Empresarial del Medio Ambiente no han sido objeto de modificación y no indican la Administración a la cual se encuentra adscrito, razón por la que las cuentas anuales de esta entidad no han sido incluidas en la Cuenta General de la Comunidad.

-Las cuentas del Consorcio Bibliotecas Universitarias de Castilla y León (BUCLE) correspondientes al ejercicio 2015, no se han integrado con las del resto de entidades sujetas al régimen de contabilidad pública, ya que, el citado consorcio no tiene, como ente diferenciado de las cuatro bibliotecas universitarias que lo integran, ninguna actividad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 233 de dicha Ley, la falta de remisión de las cuentas correspondientes a dicha entidad, no constituye obstáculo para la formación de la Cuenta General de la Comunidad con las cuentas recibidas.

-La empresa Centros Europeos de Empresas e Innovación Tecnológica de Castilla y León, S.A. en liquidación, presenta a 31 de diciembre de 2015 una autocartera compuesta por 400 acciones, lo que da como resultado que el número total de acciones en circulación sean de 5.367 (punto 9 de la memoria de las cuentas anuales de esta entidad). Dado que la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León posee 2.810 acciones, la Junta de Castilla y León tiene una participación en la empresa de un 52% del capital en circulación, lo que le otorga el control efectivo de la entidad, motivo por el cual las cuentas de esta sociedad se han integrado en la cuenta general de las empresas públicas de la Comunidad.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

-Las cuentas de la Fundación Investigación Sanitaria en León no se han incluido en la cuenta general de las fundaciones públicas de la Comunidad por tratarse de una fundación participada. El artículo 6 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, establece que son fundaciones públicas de la Comunidad de Castilla y León aquellas en cuya dotación participen, en más del cincuenta por ciento, la Administración General de la Comunidad o las demás entidades del sector público autonómico. La dotación inicial de esta fundación ascendió a 2.250.000 pesetas, de las cuales, 750.000 pesetas fueron aportadas por la Junta de Castilla y León (33%), 500.000 pesetas por el Ayuntamiento de León (22%), 250.000 pesetas por la Diputación de León (11%), 250.000 pesetas por la Universidad de León (11%), siendo las restantes 500.000 pesetas donativos procedentes de empresas privadas del ámbito sanitario. Por lo tanto, la participación total de la Comunidad en la dotación fundacional ascendió a un 44% de la misma, sin que esta entidad ostente la condición de fundación pública de la Comunidad.

En la conclusión número 4 se afirma: “En el caso de los Estados que integran la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública no se proporciona información sobre las operaciones eliminadas para realizar la consolidación del Estado de Liquidación del Presupuesto, ni sobre las reclasificaciones realizadas para la agregación de la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial.”

La información a la que se hace referencia en esta conclusión está recogida en las bases de presentación de la elaboración de la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública (apartado 4.1.5 de la memoria de dicha cuenta).



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

En la siguiente conclusión se expone: “Al igual que en ejercicios anteriores, los criterios utilizados para la formación de la Cuenta General de la Comunidad en el ejercicio 2015 no son compatibles con los utilizados por el Estado.”

El hecho de que el artículo 227.2 de la Ley de Hacienda exija que las cuentas del sector público de la Comunidad sean compatibles con las del Estado no quiere decir que sean coincidentes, por lo que, a juicio de esta Intervención General, se ha cumplido con lo establecido en el mencionado precepto, siguiendo en todo caso lo dispuesto en la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León.

En la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la división en tres cuentas generales, criterio no seguido en el Estado, está establecida en el artículo 229 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.

En la conclusión número 8 se establece: “La consolidación efectuada en el Estado de Liquidación del Presupuesto no responde a lo dispuesto en la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio ya que no se han eliminado todas las operaciones internas entre las distintas entidades que integran la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública. Por lo tanto, el Estado de Liquidación del Presupuesto Consolidado no representa fielmente la ejecución del presupuesto y el resultado presupuestario de las entidades que integran dicha Cuenta globalmente consideradas.”

En la consolidación efectuada para la formación del Estado de Liquidación del Presupuesto se han eliminado todas las obligaciones presupuestarias de una entidad que suponen derechos presupuestarios reconocidos en otra entidad cuyas cuentas se integran en la cuenta general y, en conclusión, los



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

presupuestos de ingresos y gastos consolidados reflejan adecuadamente, a juicio de esta Intervención General, la situación económico-financiera y el resultado presupuestario correspondiente a las Entidades del Sector Público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública.

Las conclusiones 9 y 10 hacen referencia a que la información contenida en distintos estados de la Cuenta General de la Comunidad no es coherente como consecuencia de la aplicación de distintos criterios en la elaboración de los mismos.

En la formación de la Cuenta General de la Comunidad, esta Intervención General ha seguido en todo momento lo dispuesto en la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León.

La conclusión número 11 establece: “El Estado Agregado de Flujos de Efectivo de la cuenta general de las empresas públicas de la Comunidad no refleja adecuadamente la realidad económica y financiera al no incluir los datos de todos los entes que integran dicha cuenta, incumpliendo el artículo 17.1 de la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio.”

Tal y como se expuso en las alegaciones a la conclusión número 2, el estado agregado de flujos de efectivo de la cuenta general de las empresas públicas se ha formado sin tener en cuenta los de las empresas que no han aportado la documentación solicitada, tal y como se expone en las bases de presentación de la memoria. La falta de remisión de dichos estados no constituye obstáculo para la formación de los estados agregados.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

En la conclusión número 14 se afirma: “La agregación se ha realizado, con carácter general, de forma correcta. Las diferencias existentes en los distintos epígrafes, y que han sido puestas de manifiesto en los resultados del trabajo, se deben a la elaboración de los estados agregados a partir de los estados remitidos a la Intervención General a través de la CICO, los cuales no coinciden exactamente con los que figuran en las cuentas anuales de las empresas y fundaciones públicas”.

La unidad de cuenta empleada en la formación de la Cuenta General, tal y como se establece en las bases de presentación de las mismas, es el euro, por lo que la información rendida a través de la Central de Información Contable se realiza en esta misma unidad de cuenta.

Sin embargo, las empresas y las fundaciones contabilizan sus operaciones en unos casos en céntimos de euro y, en otros, en unidades de euro, por lo que en algunos casos se producen diferencias por redondeo.

De este modo, tal y como se establece en los apartados III.1.2.3.4 y III.1.2.3.5 del Informe Provisional, las diferencias observadas en la agregación de los estados que componen la cuenta general de las empresas públicas y de las fundaciones públicas respectivamente, son todas de pequeña cuantía y se corresponden con el redondeo de los decimales.

En la conclusión número 18 se establece: “La Memoria de la Cuenta General de la Comunidad no incluye la opinión manifestada por los auditores en los correspondientes informes de auditoría de cada una de las entidades cuyas cuentas se integran en la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública, exigencia contemplada en el apartado b) del artículo 26 de la Orden HAC/1219/2008.... La Memoria de la Cuenta General de la Comunidad tampoco incluye la opinión manifestada por los auditores en los correspondientes informes de auditoría de 2 empresas públicas y de 5 fundaciones públicas...”



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

En la memoria de la Cuenta se recoge el hecho de que a la fecha del cierre de la edición de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León no se disponían de todos los informes de auditoría definitivos de las cuentas correspondientes a todas las entidades integrantes del Sector Público de la Comunidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 233 de dicha la Ley de Hacienda, la falta de remisión de información por parte de las entidades del Sector Público, no constituye obstáculo para la formación de la Cuenta General de la Comunidad con la información recibida.

En la siguiente conclusión se pone de manifiesto: “En la Cuenta General rendida tampoco figura la Memoria explicativa a que hace referencia el artículo 233.3 de la Ley 2/2006, y que debería acompañarse a la agregación o consolidación efectuada ya que en las Universidades de León, Salamanca y Valladolid se ha emitido una opinión con salvedades”.

El artículo 233.3 de la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, en su párrafo segundo establece: “No será obstáculo para la agregación o consolidación de las cuentas, la circunstancia de que el preceptivo informe de auditoría de las cuentas anuales hubiera denegado la opinión o expresado salvedades, en cuyo caso estas circunstancias se harán constar en una memoria explicativa que acompañará a la agregación o consolidación efectuada”. El apartado 4.1.2 de la memoria ofrece una información más completa de la exigida en dicho artículo, ya que recoge la totalidad de las opiniones de los distintos informes de auditoría, hayan expresado o no salvedades.

En las conclusiones números 24 y 25 se afirma que se ha comprobado que, en general, las operaciones se han registrado de acuerdo con los principios y normas contables definidos en el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad, siendo correcta su imputación presupuestaria, salvo determinados expedientes, para los que se propone el correspondiente ajuste.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

-Los ajustes propuestos en relación con los documentos de ingresos se refieren, con carácter general, al criterio de reconocimiento de los derechos y concretamente a los relacionados a su vez con gastos con financiación afectada. En el Informe Provisional se considera incorrecto el criterio de reconocimiento de estos derechos por aplicación del documento número 4 de los Principios Contables Públicos, que vincula el registro de estos derechos al reconocimiento de la obligación por parte del ente concedente.

Sin embargo, la aplicación estricta de dicho documento supondría un perjuicio para los intereses de la Comunidad. Muestra de ello es que el Tribunal de Cuentas, en el Informe Anual de la Comunidad Autónoma de Castilla y León correspondiente al ejercicio 2002, establece que *“en relación con la aplicación de este criterio contable en las Administraciones Públicas que financian parte de su actividad con estos fondos europeos, debe reiterarse que su seguimiento estricto conduce a que sólo es posible reconocer o imputar al presupuesto de ingresos del ejercicio las ayudas recaudadas en el mismo, dado que en la contabilidad presupuestaria implantada por las Instituciones Europeas no está prevista ninguna fase de ejecución de su presupuesto de gastos asimilable a la fase de reconocimiento de la obligación en los términos establecidos por la contabilidad pública española y exigidos por el documento número 4, anteriormente expuestos.*

Esta situación tiene un efecto negativo muy significativo sobre el resultado presupuestario del ejercicio de dichas Administraciones Públicas, las cuales reconocen los gastos de las actuaciones o proyectos cofinanciados con los fondos europeos en función de la corriente real de bienes y servicios recibidos (criterio contable del devengo) y por el contrario, no pueden reconocer su correlativa financiación hasta la recaudación efectiva de las ayudas solicitadas (criterio de caja) [...]” (Apartado II.1 Resultados de la Fiscalización de la Comunidad Autónoma. Administración General del Informe Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 9 de mayo de 2006).

En el punto 3 de las recomendaciones de este mismo informe, el Tribunal de Cuentas manifiesta claramente que *“La regulación contable actual sobre la contabilización presupuestaria de las operaciones derivadas de la gestión de los proyectos y actuaciones cofinanciados con fondos estructurales y de cohesión europeos, produce efectos negativos sobre la representatividad del resultado*



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

presupuestario del ejercicio, al exigir el reconocimiento e imputación al presupuesto de los gastos e ingresos que genera esa actividad siguiendo criterios contables diferentes, el criterio del devengo para los gastos y el de caja para los ingresos, lo que motiva la ausencia de correlación de estos flujos económicos.

Esta situación aconseja que por las autoridades responsables de la contabilidad pública se acometa una revisión sistemática de las normas contables que regulan estas operaciones con objeto de adecuar la representatividad de los estados de liquidación del presupuesto y del resultado presupuestario del ejercicio a la realidad económica de la actividad cofinanciada con los fondos estructurales europeos”.

Otra muestra de que el criterio de devengo es más adecuado para mostrar la imagen fiel en lo referente a este tipo de ingresos es la Decisión de Eurostat 22/2005, de 15 de febrero modificó el criterio de Contabilidad Nacional (SEC 95), de tal manera que los derechos vinculados a la financiación con fondos europeos se calculan en función de los gastos certificados a lo largo del ejercicio (criterio de devengo), y no en función de los ingresos efectivamente percibidos en el mismo (criterio de caja). Este criterio se ha mantenido en el Reglamento (UE) 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010).

La aplicación del criterio de devengo con carácter general a todos los derechos vinculados a la financiación de proyectos de gasto, hace que se desligue el momento de la contratación de los derechos de la mayor o menor diligencia o de la posibilidad del ente financiador en el reconocimiento de la obligación a favor del ente financiado, evitando así el posible efecto distorsionador sobre el resultado presupuestario del ejercicio.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que el Plan General de Contabilidad establece que cuando la aplicación de un principio (o criterio) contable sea incompatible con la imagen fiel que deben mostrar las cuentas anuales, se considerará improcedente dicha aplicación, resulta más adecuada para la imagen fiel de la Comunidad, la utilización del criterio de devengo y no el establecido en el documento número 4 de los Principios Contables Públicos.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

–En relación con la contabilización de las cantidades a devolver por la Comunidad Autónoma como consecuencia de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado de 2008 y de 2009, así como la liquidación positiva del ejercicio 2013 y el anticipo previsto en la Disposición Adicional 36 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 por aplazamiento a 120 mensualidades, se ha procedido a contabilizar estas transferencias conforme al Presupuesto aprobado mediante Ley 11/2014, de 22 de diciembre, según la cual, la parte de las devoluciones correspondientes a las liquidaciones definitivas de los años 2008 y 2009, junto con el anticipo por el aplazamiento de dichas devoluciones, deben imputarse, en el presupuesto del ejercicio 2015, a la partida de ingreso I/41013. De igual modo, la liquidación correspondiente al ejercicio 2013, se ha imputado al subconcepto previsto en la Ley para el ejercicio 2015, el 41015 “Liquidación definitiva del sistema de financiación”.

En la conclusión número 26 se expone: “Ha existido una limitación al alcance, en relación a la falta de información en los Informes de Control Financiero Permanente de la Intervención General de la Administración sobre las obligaciones generadas en el ejercicio 2015 y ejercicios anteriores, por capítulos y ejercicios presupuestarios, pendientes de imputar a 31 de diciembre de 2015 en las distintas Gerencias de Atención Primaria y Especializada y en la Gerencia de emergencias Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud”.

Se adjunta como Anexo a estas alegaciones la información correspondiente a las obligaciones generadas en el ejercicio 2015 y ejercicios anteriores, por centro de gasto, capítulo y ejercicio presupuestario. Esta información ha sido obtenida por cada uno de los equipos de control financiero permanente de las distintas gerencias de atención primaria, especializada y de la gerencia de emergencias sanitarias de la Gerencia Regional de Salud.



La conclusión número 29 establece: “Se ha constatado que el saldo de la cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” coincide en todos los casos lo que se informa en la Memoria de la Cuenta General [...]. En el caso de la GRS se han detectado diferencias en la composición del saldo de la cuenta, que ya han sido puestas de manifiesto en ejercicios anteriores”.

Según se expone en la memoria de la Cuenta General, durante el ejercicio 2015, en cada una de las entidades de la Comunidad Autónoma se han grabado los asientos necesarios para registrar en contabilidad financiera, en la cuenta 40900000 “Acreedores por operaciones pendientes de imputar a Presupuesto”, las facturas pendientes de imputar al presupuesto de gastos. Las contabilizaciones en dicha cuenta se hacen por períodos mensuales, registrándose en el haber, el importe de las facturas recibidas en las entidades de la Comunidad Autónoma y respecto de las cuales todavía no se ha reconocido la obligación, utilizando como contrapartida, las correspondientes cuentas de gastos o inversión, en función de la clasificación económica a la que sea imputable la factura.

En relación con los cargos, estos se realizan en el momento de la definitiva imputación al presupuesto de gastos (obligación reconocida) de las facturas a través de los oportunos asientos de descarga de las cuentas de gasto o inversión y cargo en la cuenta 40900000. Estas anotaciones se registran con contabilidad negativa.

Esta forma de contabilizar la cuenta 40900000 hace que las diferencias a las que se refiere el Informe Provisional en relación con la GRS hayan sido subsanadas a lo largo de los últimos ejercicios, por lo que la composición del saldo que arroja SICCAL para la GRS, a juicio de esta Intervención General, coincide con lo reflejado en la memoria de las cuentas anuales de dicha entidad.

En la conclusión número 31 se afirma: “El funcionamiento en el SICCAL de las cuentas del Grupo 0, cuentas 400 y 401 (correspondientes a acreedores presupuestarios) y cuentas 430 y 431 (correspondientes a deudores presupuestarios), sigue sin ajustarse a lo establecido en el PGCP de la Comunidad.”



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

El objetivo de la contabilización del grupo 0 es disponer de los datos de ejecución presupuestaria en cada una de sus fases, desde el momento de la elaboración del presupuesto hasta el pago, y éste está garantizado a través de la Contabilidad Presupuestaria del Sistema de Información Contable y de los estados de ejecución del mismo, siendo innecesaria la utilización de las cuentas del Grupo 0 en ninguno de los Organismos Autónomos ni Entidades del Sector Público de la Comunidad que tienen implantado el SICCAL.

Respecto a las observaciones realizadas en relación con la contabilización de los acreedores y deudores presupuestarios, tanto en la Administración General como en el resto de Entidades que llevan su contabilidad en el SICCAL, hemos de realizar las siguientes consideraciones:

Existen diferencias entre el haber de la cuenta 40010000 y las obligaciones reconocidas en el ejercicio así como entre el debe de dicha cuenta y los pagos realizados, que corresponden a rectificaciones, retrocesiones y otros ajustes, como por ejemplo, formalizaciones contables, retrocesiones bancarias o aplicaciones de embargos, los cuales se realizan con documentos AB y SA, que generan contabilidades positivas en dicha cuenta.

En relación con los traspasos entre las cuentas 40010000 y 40110000 relativas a acreedores presupuestarios y los realizados entre la 43000000 y 43100000 de deudores presupuestarios, el Plan General de Contabilidad establece un traspaso automático y sin asientos entre dichas cuentas. El Sistema de Información Contable tiene distintos periodos de contabilización; los doce primeros periodos, uno por mes, se utilizan para reflejar las operaciones regulares del ejercicio y los siguientes para las operaciones de regularización y cierre, así como para aquellos ajustes que tengan que quedar reflejados como automáticos en la apertura del ejercicio siguiente. De este modo, el balance de un ejercicio estaría compuesto por los periodos uno a trece quedando garantizado el cumplimiento del Plan, realizando el ajuste automático que establece el Plan en el periodo 14 de contabilización, periodo que no forma parte del balance de situación y que es necesario dado que solo se pueden realizar los ajustes a través de asientos contables, de acuerdo con el criterio que acabamos de exponer.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

Por otra parte, hemos de señalar que el objetivo de las normas contables es reflejar fielmente los importes pendientes de pago al final del ejercicio, así como pagos del mismo, distinguiendo si son del ejercicio corriente o de ejercicios cerrados.

En este caso, es más sencillo no realizar cambios en las cuentas de acreedores entre el ejercicio corriente y los ejercicios cerrados, ya que sin hacerlo se puede ofrecer la información del pendiente de pago a 31 de diciembre, así como lo pagado en dicho ejercicio, pudiendo separar en dichos saldos acreedores así como en los pagos, los que son de ejercicio corriente de aquellos otros que pertenecen a ejercicios cerrados y el ejercicio al que estos pertenecen.

Por todo esto, se realizan los asientos manuales globales de regularización sólo a final del ejercicio, teniendo en cuenta el saldo acreedor de las cuentas de ejercicio corriente, cumpliendo así con las normas previstas al respecto por el Plan General de Contabilidad Pública.

Estos mismos criterios son seguidos por los Organismos Autónomos y el resto de Entidades del Sector Público de la Comunidad que tienen implantado el Sistema de Información Contable de Castilla y León.

En la conclusión número 32 se expone: “El estado de ejecución del presupuesto de gastos de la Administración General, en lo que respecta a su Sección 20 Cortes de Castilla y León, sigue sin coincidir con la liquidación del presupuesto aprobada por la Mesa de Las Cortes. El tratamiento dado a las dotaciones trimestrales efectuadas a Las Cortes sigue siendo distinto en la contabilidad patrimonial y en la contabilidad presupuestaria.”

Las Cortes de Castilla y León liquidan su presupuesto de forma autónoma, por lo que el Estado de Ejecución de la Administración General, en lo que respecta a su Sección 20, no tiene por qué coincidir con los gastos del presupuesto liquidado por las mismas, debido a que a través de los libramientos



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

efectuados, se refleja la transferencia de fondos que la Administración General realiza a favor de las Cortes y no los gastos ejecutados por dicha Institución.

La contabilidad presupuestaria refleja los libramientos efectuados a las Cortes en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 2/2006 de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León. Dichos libramientos se han efectuado en los distintos conceptos presupuestarios en los que fueron aprobados por la Ley 11/2014, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2015. Desde el punto de vista de la contabilidad patrimonial, se trata de transferencias sin contraprestación, por lo que se procedió a efectuar las correspondientes reclasificaciones para que en la cuenta de resultado económico-patrimonial quedaran contabilizadas en función de su naturaleza.

La conclusión número 33 se refiere al criterio de reconocimiento de derechos de la Comunidad.

Como ya se explicó anteriormente, la aplicación del criterio de devengo en los derechos vinculados a gastos financiados con recursos finalistas es más adecuado de acuerdo con el objetivo supremo de reflejar la imagen fiel de la posición económico-financiera de la Comunidad. La aplicación de este principio está avalada por el Tribunal de Cuentas, al instar el cambio en la reglamentación contable y por Eurostat, que, a través de la Decisión 22/2005, de 15 de febrero, modificó el criterio de su contabilización en el cálculo de la capacidad o necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional, criterio que se ha mantenido en el Reglamento (UE) 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010)



En la conclusión número 35 se establece que la Comunidad sigue teniendo pendiente la depuración del saldo de la cuenta 22000001 “Inmovilizado. Transitoria”, la cual debe ser objeto de depuración ya que no ha existido revalorización contable alguna.

La revalorización prevista en la Orden de 11 de julio de 2006 es una revalorización global de todo el inmovilizado relativo a los bienes inmuebles de la Comunidad. Para llevarla a cabo se procedió a dar de alta dichos bienes de manera individual, con la excepción de las carreteras, montes y vías pecuarias que son objeto de una valoración posterior. El valor neto contable aplicado fue el resultante de aplicar al valor de tasación obtenido a través de los trabajos realizados, la depreciación sufrida en función de la vida útil de los bienes.

Durante el proceso fue imposible calcular de manera individualizada el importe de la revalorización de cada bien, por lo que se optó por calcular el importe total de la misma cuando concluya todo el proceso, momento en el cual se dotará la correspondiente reserva. El hecho de no dotar la reserva individualmente, no quiere decir que los bienes no se hayan valorado por un importe superior al que estaban contabilizados, habiéndose producido la revalorización autorizada por la Orden.

El proceso de valoración al que hace referencia la Orden no ha concluido, dado que faltan por valorarse las carreteras, los montes y las vías pecuarias. Una vez obtenido el valor de estos bienes, se dará por concluido la revalorización de los bienes inmuebles, saldándose la cuenta 22000001 “Inmovilizado. Transitoria” y dotando la correspondiente reserva de revalorización.

La conclusión número 38 hace referencia a los Deudores Extrapresupuestarios.

-Libramientos de Fondos a Justificar: Los libramientos satisfechos con el carácter de pagos a justificar, así como los reintegros de los fondos no utilizados, tienen reflejo tanto en cuentas de naturaleza presupuestaria como extrapresupuestaria. De este modo, la cuenta 44100000 “Deudores por



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

Provisiones de Fondos a Justificar” recoge, en el debe, los libramientos de fondos efectuados y en el haber los reintegros realizados, los cuales son igualmente reflejados en las cuentas 40010000 “Propuestas de Pago en Tramitación” en el momento de la expedición del libramiento y en la 43020000 “Deudores por derechos reconocidos en el Presupuesto Corriente sin Contraído Previo”, por los reintegros efectuados.

Los apuntes recogidos en los mayores de las cuentas 40010000 y 43020000 son incluidos en la Cuenta General de Tesorería como pagos y cobros presupuestarios, por lo que la inclusión de la cuenta 44100000 supondría una duplicidad de los cobros y pagos relativos a los libramientos de fondos a justificar.

La cuenta 44100000 no se incluye en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias con el fin de que la información rendida en el mismo coincida con la Cuenta General de Tesorería.

En la siguiente conclusión se expone: “La Administración General de la Comunidad sigue sin realizar una adecuada contabilización del Impuesto sobre el Valor Añadido”.

En la Administración General de la Comunidad, todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria, por lo que, al igual que en el resto de reconocimiento de derechos y obligaciones de esta naturaleza, las cuentas de contrapartida son la 43000000 y 400100000 respectivamente.

La Comunidad debería mostrar un único saldo en las cuentas 47000000 “H.P. Deudor por IVA” o “47500000 H.P. Acreedor por IVA” si mantuviera un único crédito o una única deuda con la Hacienda Pública por este motivo. En el ejercicio 2015 existían 7 centros gestores de IVA independientes, cada uno de los cuales presentó su propia liquidación de este impuesto. Con el objeto presentar la situación financiera real de cada uno de los centros gestores de IVA con respecto a la Hacienda Pública por este impuesto, se ha optado por no compensar el saldo



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

de ambas cuentas, reflejándose así las deudas y créditos que cada uno de ellos tienen con dicho organismo.

Por todo lo expuesto, a juicio de esta Intervención General, la Administración General de la Comunidad tiene implantado un sistema de contabilidad del Impuesto sobre el Valor Añadido que permite presentar la posición financiera real con la Hacienda Pública por estas operaciones tributarias.

En la conclusión número 40 se afirma: “La Tesorería registrada en el Balance de la Administración General sigue sin recoger los saldos de todas las cuentas certificadas por la Comunidad, sin que en la Memoria se incluya detalle de las causas de su no inclusión.”

El Balance de la Administración General no puede recoger el importe de los saldos de las cuentas restringidas de ingresos puesto que a pesar de ser de titularidad de esta Administración, no pueden considerarse como activo hasta que no se produce el ingreso de su saldo en alguna de las Cuentas Tesoreras de la Comunidad.

En relación con las cuentas de los Centros Docentes públicos no Universitarios, dado que los mismos tienen autonomía de gestión económico-financiera, tampoco pueden considerarse como un activo de la Administración General de la Comunidad, ya que la Tesorería General, una vez librados los fondos a favor de dichos Centros, no puede disponer de los mismos.

En el apartado III.2.7.8 del Informe Provisional, que sustenta esta conclusión, concretamente en los párrafos siguientes al cuadro nº 56 se dice que existe una diferencia entre el saldo contable y el balance de 53.586.934,74 euros que *“no está justificada documentalmente”*. Sin embargo, el propio informe continúa diciendo que si al Estado de Tesorería de las cuentas anuales se le suma el saldo de las cuentas operativas y el saldo de las cuentas restringidas de recaudación, no existe diferencia con la información facilitada por la Comunidad. Es decir, que la diferencia se justifica en aplicación de diferentes criterios, por lo



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

que sería conveniente que el Consejo matizara la expresión “*diferencia no justificada documentalmente*” a fin de no inducir a confusión o a conclusiones que no se ajusten a la realidad.

En la conclusión número 41 se proponen ajustes al resultado presupuestario consolidado, balance agregado y cuenta del resultado económico-patrimonial agregada.

Los ajustes propuestos derivan de la aplicación indebida, a juicio del equipo auditor, del criterio de devengo en el reconocimiento de determinados derechos. Como ya se ha expuesto anteriormente en estas alegaciones resulta más adecuada para la imagen fiel de la Comunidad la utilización de este criterio y no el establecido en el documento número 4 de los Principios Contables Públicos.

El apartado IV.3.5 de las conclusiones hace referencia a diversas cuestiones en relación con expedientes de modificaciones de crédito.

- **AMPLIACIONES DE CRÉDITO:**

–Expediente 0003-AG de la ADE, relacionado con 0017-AG de JCYL, por importe de 272.462.433,00 euros.

Si bien el destino de estas ampliaciones de crédito es la amortización de unos préstamos que había formalizado ADE Parques y cuyo titular actual es la propia ADE por tanto se ha de dotar crédito en este ente para proceder a ello, la forma de financiación se lleva a cabo mediante la emisión de Deuda Pública que se contabiliza como ingreso de la Administración General, sección 21, lo que queda reflejado en el estado de ingresos del expediente 0017-A de la Administración General. Mediante el expediente 0003-AG de la ADE se lleva a cabo el traspaso a la Agencia, mediante una partida consolidable en el estado de ingresos, del importe procedente de la emisión de deuda, siendo la partida de destino del estado de gastos la correspondiente a la amortización de préstamos, cumpliendo de esta forma la finalidad de ambos expedientes de modificación.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

–Expediente 0002-AT de la GRS, por importe de 47.328.000,00 euros.

Respecto al expediente 0002/AT de la GRS, el informe del Consejo de Cuentas hace referencia a la falta de un estado explicativo que cuantifique los objetivos afectados.

En el Informe Propuesta de Ampliación que consta en el expediente se hace referencia a la Ley 2/2006, de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad en cuanto que esta ampliación puede afectar a la consecución de objetivos del capítulo 2 de la Gerencia Regional de Salud.

Así mismo se explica a continuación que, conforme con las Ordenes de la Consejería de Economía y Hacienda de 12 de diciembre de 1997 y de 16 de mayo de 2001 que la modifica, no se modifica la definición, el contenido o la dimensión de los indicadores del Programa 312 A, por lo que no se hace necesario cuantificar dicha modificación.

- GENERACIONES DE CRÉDITO:

–Expedientes 0001-GG, del Servicio Público de Empleo y 0002-GG de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial

En los expedientes 0001-GG, del Servicio Público de Empleo y 0002-GG de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial, las partidas de ingresos que se incrementan son partidas consolidables.

Estos expedientes van unidos a sendas transferencias de crédito de la Administración General, donde se incrementan partidas consolidables de gastos. En el momento en que se tramitan las generaciones de créditos del Servicio Público de Empleo y de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial y las correspondientes transferencias de la Administración General es imposible que se haya producido el ingreso dado que el ingreso se producirá cuando la Administración General realice el gasto con cargo a las partidas consolidables que está incrementando en estas transferencias.



Las órdenes de pago de las transferencias consolidables, de la Administración General a favor de sus organismos autónomos y entes públicos de derecho privado, se realizan según lo previsto en el artículo 52 de la 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.

- **MINORACIONES DE CRÉDITO**

Para la justificación de las minoraciones de crédito consideramos suficiente alegar que no se van a obtener los ingresos previstos porque no se van a realizar los gastos a financiar con los mismos.

Por último, indicar que la frase que se incluye en el apartado IV.CONCLUSIONES en relación a la tramitación de las generaciones y minoraciones de crédito nos parece totalmente injustificada, toda vez que los expedientes sometidos a muestra se han tramitado de forma correcta como bien se dice a lo largo del informe con alguna salvedad cuya aclaración y explicaciones se han detallado en las presentes alegaciones de forma pormenorizada.

El apartado IV.3.6 de las conclusiones hace referencia al Endeudamiento

En relación con el apartado III.2.10.1 del Informe Provisional, en el segundo párrafo se afirma “*Los importes que están contabilizados a corto plazo son deudas que vencen en 2015...*”, no obstante, lo correcto es afirmar “*... que vencen en 2016...*” al referirse a importes reclasificados a corto plazo que están pendientes de amortización a 31 de diciembre de 2015.

La deuda viva pendiente de amortización a 1 de enero de 2015 de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial y de la Universidad de Salamanca que figura en el cuadro nº 80 no coincide con los importes que para dichos entes se recogen en el cuadro nº 83 en la columna



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

Deuda viva a 31/12/2014. En este sentido, se debería hacer coincidir los datos de ambos cuadros teniendo en cuenta que los datos correctos son los detallados en el cuadro nº 83.

En el mismo cuadro nº 80, y sin perjuicio de las alegaciones que pueda formular el Instituto Tecnológico Agrario respecto al saldo de su deuda viva a largo plazo a 31 de diciembre de 2015, y nota explicativa al efecto a pie de página, hay que poner de manifiesto que el importe real de dicho saldo asciende a 158.337.856,72 euros, tal como se refleja en el Anexo V.4.

Por lo tanto, los datos que se mencionan en los párrafos posteriores a este cuadro deben reflejar las correcciones puestas de manifiesto.

En el segundo párrafo posterior al cuadro nº 80 se recoge, en relación con la consideración del Factoring sin recurso como deuda, que *“... y, como consecuencia, en las cuentas de las Administraciones Públicas se da de baja el pasivo frente al proveedor y se contabiliza una deuda frente a las instituciones financieras”*. Reiterando lo comentado en años anteriores, hay que insistir en que esta afirmación es errónea, y debería eliminarse, ya que no debe confundirse la consideración de las operaciones de Factoring sin recurso como deuda de las Administraciones Públicas a efectos de Protocolo de déficit excesivo y de la homogeneización de la información estadística como consecuencia de la decisión de Eurostat, con los criterios contables que han de regir la formulación de las cuentas de las Administraciones Públicas.

Las menciones en la conclusión 47 al importe amortizado en 2015 deben corregirse según las consideraciones expuestas anteriormente.

Con respecto al apartado III.2.10.2 Evolución del endeudamiento, reiterar lo ya alegado en el cuarto párrafo del apartado III.2.10.1, en relación con la discrepancia respecto a la deuda viva a 31 de diciembre de 2015 del Instituto Tecnológico Agrario, que también se pone de manifiesto en los importes que se indican en los cuadros número 83, 84, 85 y 86. Consecuentemente, dado que esta diferencia afecta a los importes totales de endeudamiento a 31 de diciembre



de 2015, los datos que se mencionan en los párrafos posteriores a estos cuadros deben reflejar las correcciones puestas de manifiesto.

En la elaboración del cuadro nº 85, PASIVOS FINANCIEROS.- PRÉSTAMOS CON ENTIDADES FINANCIERAS. COMPARATIVA 2014-2015 CON FACTORING, el importe total de Factoring sin recurso se ha considerado como endeudamiento concertado a largo plazo, tanto en la deuda viva a 31/12/2014 como a 31/12/2015. No obstante, según la información de Banco de España, el volumen de Factoring sin recurso se distribuye entre largo y corto plazo, por lo que los datos que figuran en este cuadro no son correctos. Asimismo, estos errores afectan a la redacción de los dos párrafos posteriores al cuadro nº 85 y al cuadro nº 86, que habría que modificar.

En el tercer párrafo del apartado III.2.10.3 Legalidad de las operaciones, la referencia al artículo 14.2 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera es incorrecta, la limitación mencionada se establece en el artículo 14.2 de la de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

En cuanto a lo recogido en el párrafo anterior al cuadro nº 88, así como en el propio cuadro nº 88, especificar que en virtud de la adhesión al compartimento Facilidad Financiera únicamente se materializó una operación de crédito por importe nominal máximo de 2.053.620.000 euros, habiéndose realizado varias disposiciones durante el ejercicio 2015 por importe total de 2.008.109.853,05 euros. Conforme a lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a las operaciones que las Comunidades Autónomas concierten con cargo a los mecanismos adicionales de financiación cuyas condiciones financieras hayan sido previamente aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos no les resultará de aplicación las restricciones previstas en el apartado dos del artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y en la disposición transitoria tercera de esa misma Ley Orgánica 2/2012.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

En el cuadro nº 88 las referencias realizadas al año “2012” en los conceptos (a) y (a+b) deben corregirse por “2015”. Igualmente la referencia a la excepción que establece la LOFCA no es correcta, debe modificarse por “(D) *Excepción Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica 2/2012*”.

En los párrafos relativos a las operaciones a corto plazo hay que aclarar que, aunque el saldo dispuesto del endeudamiento a corto plazo a 31 de diciembre de 2015 es 0 euros, el saldo vivo disponible de las operaciones formalizadas es 583 millones de euros.

En la enumeración de los acuerdos de la Junta de Castilla y León relativos al endeudamiento de la Comunidad, se debe corregir, en el Acuerdo de 5 de marzo de 2015, la cifra del importe máximo de endeudamiento a largo plazo autorizado que ascendió a 2.003.630.000 euros.

En relación con lo señalado en el último párrafo de este apartado, “*Todas las operaciones de endeudamiento cuentan con la autorización del Consejo de Ministros*”, la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las operaciones que las Comunidades Autónomas concierten con cargo a los mecanismos adicionales de financiación cuyas condiciones financieras hayan sido previamente aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos quedan exceptuadas de la preceptiva autorización del Estado. Por este motivo, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de mayo de 2015 se limita a autorizar a la Comunidad a formalizar operaciones de deuda a largo plazo con el fin de refinanciar operaciones de préstamo formalizadas anteriormente.

Las conclusiones 51 a la 55 del Informe Provisional se refieren al Endeudamiento de la Comunidad y la estabilidad presupuestaria.

El apartado III.3.1 del Informe Provisional contempla una comparativa con ejercicios anteriores. Como ya se expuso en las alegaciones al Informe del año 2014, los datos recogidos en los cuadros nº 89 y nº 90 son erróneos. Banco de España, en su publicación del segundo trimestre de 2014, incrementó la deuda



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

de la Comunidad con efecto retroactivo debido a la implantación de la metodología SEC2010. Por lo tanto, los datos que se mencionan en los párrafos anteriores y posteriores a estos cuadros deben reflejar esta corrección puesta de manifiesto.

En el cuadro nº 92 el título debe ser ENDEUDAMIENTO TOTAL SECTOR PÚBLICO 2014-2015. Al mismo tiempo, en la relación de Organismos Autónomos se debe eliminar el Instituto de la Juventud de Castilla y León, que quedó extinguido con fecha 1 de enero de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 11/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Reestructuración del Sector Público Autonómico.

Por otra parte, en el mismo cuadro nº 92, el importe que figura para el año 2015 en "*EMPRESAS CLASIFICADAS COMO AAPP sin Factoring (h2)*", no es correcto, debe modificarse por 103.769.722,98 euros. En consecuencia, deberá recalcularse el dato "*TOTAL SEC 2010 sin Factoring (a2+g2+h2+i)*" de acuerdo con la corrección indicada.

En cuanto a lo establecido en el segundo párrafo siguiente al cuadro nº 92, sobre la diferencia entre los datos que comunica Banco de España y los datos del endeudamiento de la Administración General, es preciso aclarar que Banco de España no envía los datos redondeados a millones de euros sino que los datos de los préstamos los redondea a miles de euros y los de la Deuda Pública a millones de euros.

En el cuadro nº 94 los datos del endeudamiento de la empresa pública SOMACYL a 31 de diciembre de los años 2014 y 2015 son erróneos, puesto que ascienden a 150.485.350,77 euros y 164.181.354,32 euros, respectivamente. En consecuencia, los datos del cuadro deben recalcularse de acuerdo con las correcciones propuestas. Asimismo, se deben modificar las referencias a la información recogida en este cuadro en los párrafos posteriores.

En materia del cumplimiento de los acuerdos de estabilidad presupuestaria (Apartado III.3.2 del Informe Provisional), en el primer párrafo relativo al CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA, poner de manifiesto que



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

dado que el informe se refiere al año 2015, la mención al *“Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de junio de 2014, por el que se adecúa, para el año 2014, el objetivo de Deuda Pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores”*, no es correcta. La mención debe ser al *“Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de junio de 2014, por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2015-2017, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2015”*.

Asimismo en la Nota del cuadro *“Cumplimiento de la Deuda Pública: Administraciones Públicas. Ejercicio 2015”* debe modificarse la referencia al año en el texto *“Objetivo de Deuda Pública 2015”*.

En el Anexo V.10 el título debe ser *“ANEXO: Grado de cumplimiento del objetivo deuda pública del subsector Comunidades Autónomas en 2015”*. Asimismo, en la primera anotación al pie del Anexo V.10 se debe corregir *“PIB Regional 2015...”* por *“PIB Nacional 2015...”*.

En el párrafo siguiente al Anexo V.10, la referencia a la Ley 12/2014, de 22 de diciembre, es incorrecta, debe corregirse por *“Ley 11/2014, de 22 de diciembre”*.

En relación con el Plan Económico-Financiero mencionado en los últimos párrafos, especificar que el borrador remitido con fecha 20 de julio de 2015 al Ministerio de Hacienda y Función Pública fue objeto de análisis por la AIREF, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En la web de la AIREF se puede consultar el Informe sobre el PEF de la Comunidad de Castilla y León fechado el 27 de julio de 2015. No obstante, ante la compleja coyuntura económica en 2015, el Consejo de Política Fiscal no aprobó el PEF en el plazo máximo establecido por dicha Ley Orgánica 2/2012 y, por lo tanto, el documento no se ha remitido al tratarse de un borrador. Como consecuencia de no tener un PEF aprobado, durante todo el año 2015 todas las operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma, excepto las concertadas con cargo a los mecanismos



adicionales de financiación, precisaron autorización del Estado, incluidas las operaciones de crédito a corto plazo.

La mención en la conclusión 54 al Acuerdo de 30 de enero de 2015 no es correcta, puesto que dicho Acuerdo establece los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública exclusivamente para las Comunidades Autónomas de Régimen Foral.

El apartado IV.5 del Informe Provisional contiene las conclusiones sobre los Avales.

En relación con el procedimiento (Apartado III.4.2 del Informe Provisional), en primer lugar se menciona, en los párrafos anteriores al apartado III.4.3. TRAMITACIÓN, que: *“La Administración General ni la institucional disponen, dentro de su ámbito de actuación, de Manuales de procedimiento escrito donde se regule con detalle cada fase de la tramitación de los avales.”*. En este caso hay que señalar que no existe obligación impuesta por norma legal alguna de disponer de un manual de procedimiento para la gestión de los avales. El procedimiento de actuación está regulado en la normativa autonómica aplicable a la materia. En la misma se atribuyen las funciones necesarias a los diferentes órganos administrativos implicados (órganos de gestión y tramitación, órganos decisorios, etc), al tiempo que se detalla el procedimiento administrativo a seguir: delimitación objetiva y subjetiva, definición de sus fases, la documentación exigida en la solicitud, criterios objetivos a utilizar y actuaciones de control. Por lo tanto, con la observancia y cumplimiento de dicha normativa por parte de la Dirección General del Tesoro y de Política Financiera se garantiza adecuadamente la transparencia, objetividad y legalidad del procedimiento utilizado.

En cuanto a la conclusión 56 que afirma que: *“Ni la Administración General... disponen, dentro de su ámbito de actuación, de Manuales de procedimiento escrito”*, y que *“no existe una definición de funciones y responsabilidades del personal encargado de la gestión de los avales”*, reiterar que no existe obligación impuesta por norma legal alguna de disponer de un manual



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

de procedimiento para la gestión de los avales, así como que, de acuerdo con la normativa autonómica aplicable, las funciones y responsabilidades de los órganos administrativos que intervienen en la tramitación de un expediente de concesión de aval está clara y suficientemente delimitada.

En la recomendación 18 se afirma: *“La Administración de la Comunidad debería establecer un Manual de Procedimiento de gestión de avales que contenga los objetivos, las áreas, las unidades administrativas implicadas y la descripción de actividades que deben seguirse en la realización de las distintas funciones, especialmente las de seguimiento y control, así como la contabilidad de las operaciones, ya que facilita la tramitación de los expedientes, adquiriendo estos procedimientos de actuación una especial relevancia en orden a asegurar las exigencias de objetividad, transparencia y legalidad de este tipo de procedimientos administrativos.”*

En este caso hay que afirmar rotundamente que las exigencias de objetividad, transparencia y legalidad de este tipo de procedimientos administrativos están aseguradas por la utilización y observancia por parte de la Dirección General del Tesoro y de Política Financiera de la regulación prevista en la normativa autonómica aplicable, que se ha detallado anteriormente. En ningún caso, como parece inferirse de la recomendación del Consejo de Cuentas, esa objetividad, transparencia y legalidad del procedimiento puede descansar en la existencia de un manual de procedimiento que no sería más que un instrumento interno

En el último párrafo correspondiente al subepígrafe “Administración General” se dice: *“La Administración General manifiesta que para acreditar la viabilidad de los avalados no es posible delimitar un conjunto cerrado de criterios objetivos para todos los casos, al no ser todos los casos iguales. Precisamente por eso, porque la realidad de los casos es heterogénea, es preciso determinar un procedimiento, previendo distintos criterios de valoración ante distintos tipos de solicitantes o circunstancias”*. En el mismo sentido, en las conclusiones finales del epígrafe se dice que: *“No se han determinado los criterios objetivos que deben*



acreditar la viabilidad técnica, económica y financiera de las entidades avaladas, recogida en el artículo 4.b del Decreto 24/2010, de 10 de junio, si bien en la práctica se toman en consideración algunos criterios. Esto es importante porque esa falta de determinación facilita la valoración subjetiva por parte del personal que lo evalúa, lo cual es contrario al principio de objetividad que debe regir este tipo de procedimiento administrativo. Asimismo dado que la realidad de los casos no es homogénea, es preciso determinar un procedimiento, previendo distintos criterios de valoración ante distintos tipos de solicitantes o circunstancias.” En cuanto a estas aseveraciones, hay que poner de manifiesto que todos los criterios utilizados en la valoración de los proyectos son de carácter objetivo y no criterios subjetivos como parece inferirse del informe. El hecho de no restringir el número de criterios objetivos que pueden ser utilizados, lejos de facilitar una valoración subjetiva como se concluye, permite adaptarse más adecuadamente a las condiciones específicas de las diferentes situaciones. En todo caso, la totalidad de los criterios objetivos utilizados se integran dentro del mandato legal establecido en el Decreto 24/2010, de 10 de junio, por el que se regula la prestación de avales de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, que en su artículo 7 exige como parte de la documentación a entregar por el solicitante: una memoria económica financiera, las cuentas anuales, el cuadro explicativo del servicio de la deuda y del ratio de cobertura de la misma, así como un estado del flujo de caja, todos ellos referidos al último ejercicio cerrado y a los ejercicios futuros a los que se extiende la operación de crédito objeto de la solicitud del aval. Por lo tanto, sí existen criterios objetivos, por ejemplo el ratio de cobertura de la deuda, determinados y legalmente establecidos, y que son la base del análisis realizado.

En la conclusión 57 se afirma: *“No se han determinado los criterios objetivos que deben acreditar la viabilidad técnica, económica y financiera de las entidades avaladas, recogida en el artículo 4.b del Decreto 24/2010, de 10 de junio, si bien en la práctica se toman en consideración algunos criterios. Esto es importante porque esa falta de determinación facilita la valoración subjetiva por parte del personal que lo evalúa, lo cual es contrario al principio de objetividad que debe regir este tipo de procedimiento administrativo.”* Respecto a esta conclusión hay que afirmar que en la totalidad de los expedientes de aval tratados se han



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

utilizado los criterios objetivos de valoración previstos en la normativa legal aplicable, y por lo tanto en ningún caso se ha producido una valoración subjetiva de la operación.

En la recomendación 19 se afirma: *“La Administración de la Comunidad debería determinar, dentro del procedimiento de tramitación de los avales, los criterios objetivos que acreditan la viabilidad técnica, económica y financiera de las entidades avaladas, recogida en el artículo 4.b del Decreto 24/2010, de 10 de junio. Esto es importante porque su falta de determinación facilita la valoración subjetiva por parte del personal que lo evalúa, lo cual es contrario al principio de objetividad que debe regir este tipo de procedimiento administrativo. Asimismo dado que la realidad de los casos no es homogénea, habría que prever distintos criterios de valoración ante distintos tipos de solicitantes o circunstancias. Asimismo, debería disponer que el informe del órgano que técnicamente valora la operación y que sirve de base para la concesión del aval, determine explícitamente el cumplimiento de todos los requisitos exigidos.”*

En este caso hay que reiterar que en la totalidad de los expedientes de aval tramitados se han utilizado los criterios objetivos de valoración previstos y determinados en la normativa legal aplicable, y por lo tanto en ningún caso se ha producido una valoración subjetiva de la operación.

En epígrafe III.4.2 del Informe Provisional se concluye que: *“No existe una definición de funciones y responsabilidades del personal encargado de la gestión de los avales, no se han definido funciones específicas de supervisión y no existen mecanismos procedimentados de control externo (participación de personal de Asesoría jurídica o de Intervención) sobre determinados trámites, especialmente sobre los actos administrativos con efectos sobre terceros y los que implican la asunción de un riesgo por parte de la Administración o la generación de derechos u obligaciones de carácter financiero.”* En este caso hay que precisar que la actuación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y sus diferentes servicios administrativos trae su causa en el conjunto normativo autonómico aplicable a la materia, entre las que destacan entre otras muchas las



siguientes normas: la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público Autonómico, el Decreto 24/2010, de 10 de junio anteriormente citado, la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad, el Decreto 48/2011, de 25 de agosto, por el que se modifica el Decreto 86/2007, de 23 de agosto, por el que se crea y regula la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, el Decreto 41/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, así como la Orden EYH/966/2016, de 18 de noviembre, por la que se desarrolla la Estructura Orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Economía y Hacienda, y las diferentes leyes de presupuestos anuales aprobadas. Este conjunto de normas es el que atribuye las competencias a los diferentes órganos administrativos implicados y les faculta para actuar, estando perfectamente delimitado cuáles son las funciones y responsabilidades de cada uno, incluido el ámbito de la supervisión y el control jurídico y contable de las operaciones.

En relación con los avales concedidos por la Administración General, al que se refiere el apartado III.4.3.1 del Informe Provisional, en cuanto a la mención relativa a que “Con carácter general, en la tramitación de los expedientes se han cumplido los requisitos establecidos en la LHSP, y los límites cuantitativos previstos en el artículo 26.1 de la Ley..., así como las condiciones y requisitos previstos en el Decreto 24/2010, de 10 de junio, por el que se regula la prestación de avales de la Administración General de la Comunidad”, hay que poner de manifiesto que la tramitación de los avales ha sido siempre, y no con carácter general como recoge el informe, acorde con la normativa aplicable.

En cuanto a la siguiente afirmación: “... *pero en el expediente no consta la formalización con la parte solicitante del aval, SOMACYL*”, hay que poner de manifiesto que dicho contrato sí ha sido formalizado.

En relación con el aval concedido por la Administración General, el Consejo de Cuentas señala que: “*Al igual que en ejercicios anteriores, en determinados aspectos la excepcionalidad ha regido la tramitación del aval. Así, el importe ha superado el 80% de la operación de crédito. En el Acuerdo de la Junta relativo al aval se nombra la excepcionalidad de la circunstancia, a que se refiere el artículo 3 del Decreto 24/2010, pero en ningún caso se justifica, lo que habría contribuido a*



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

una mayor transparencia en la gestión. También la garantía se ha extendido más allá del reembolso del principal, existiendo un informe en el que se indica el especial interés de la actuación, a efectos de lo recogido en el artículo 5 del Decreto 24/2010 para cuando se garantice, excepcionalmente, además del principal, el pago de intereses y otros gastos relacionados con la operación de crédito. Además el aval tiene carácter solidario, en lugar del subsidiario previsto con carácter general en el artículo 203 de la LHSP, o previsto de manera excepcional en el artículo 26 de la Ley 11/2014, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad.

En cuanto a la justificación de la excepcionalidad de las condiciones de la garantía aprobada, se ha tenido en cuenta, como indica el propio Consejo de Cuentas, el informe de la Consejería de la Junta de Castilla y León con competencias sobre la materia afectada por la operación de crédito a garantizar, que califica la operación como de especial interés para la Comunidad y, en consecuencia, propone a la Junta de Castilla y León que así la considere, enmarcando la operación dentro de las prioridades de la política económica general, la programación y orientación económica y la política industrial de la Comunidad.

Asimismo en relación con el aval concedido a la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León S.A, el Consejo de Cuentas afirma que: *“El informe de la Tesorería General (hoy Dirección General del Tesoro y de Política Financiera) analiza la información económico-financiera en base a la documentación presentada por la empresa...., No obstante, se considera un punto débil en la tramitación la hipotética viabilidad económica y financiera basada en hipótesis y premisas de la propia empresa.”*

En relación con esta afirmación, hay que puntualizar que el informe de la Dirección General del Tesoro y de Política Financiera subraya que la operación es viable en tanto en cuanto se cumplan las previsiones e hipótesis comunicadas por la empresa, que han sido refrendadas por la propia Administración a través del examen realizado por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en su informe de 30 de abril de 2015, que señalaba: *“En cualquier caso la estructura financiera-operativa de las inversiones a acometer dentro del sector público será*



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

generadora de ingresos, de tal manera que el repago de la deuda asumida con el Banco del Consejo de Europa tendrá su origen en los fondos generados por el propio proyecto de inversión.”

Asimismo, el informe de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera señala una serie de riesgos asociados a la misma que podrían hacer peligrar la viabilidad de la operación, detallando algunas variables futuras que podrían afectar a la misma, y sometiendo finalmente toda esta información a la consideración de la Junta de Castilla y León para la toma de su decisión.

En cuanto a la mención en la conclusión 59 relativa a que *“El aval formalizado por la Administración General se ha tramitado, con carácter general, de acuerdo con la normativa aplicable. El contrato debería haberse formalizado con SOMACYL.... Se han detectado algunas debilidades relacionadas con la valoración de la viabilidad económica y financiera de la empresa avalada.”*, hay que poner de manifiesto que la tramitación de los avales ha sido siempre, y no con carácter general como recoge el informe, acorde con la normativa aplicable, además de insistir en que sí existe contrato de aval formalizado entre la Administración General y SOMACYL. En cuanto a la consideración sobre la viabilidad económica y financiera de los avales concedidos hay que insistir en que los informes de la Tesorería General (ahora Dirección General del Tesoro y de Política Financiera) subrayan que las operaciones son viables en tanto en cuanto se cumplan las previsiones e hipótesis comunicadas por la empresa que solicita la garantía, detallando algunas variables futuras que podrían afectar a la viabilidad, y sometiendo finalmente toda esta información a la consideración de la Junta de Castilla y León para la toma de su decisión.

En el apartado III.4.4 Riesgo de Avales del Informe Provisional, en el subepígrafe de Administración General se dice que *“la Administración no ha realizado actuaciones respecto de reclamaciones de entidades financieras como consecuencia de los avales vivos a 31 de diciembre de 2015”*. En este sentido, hay que puntualizar una vez más que no se han llevado a cabo actuaciones porque no se han efectuado reclamaciones, no por inacción de la Administración, que es lo que parece deducirse del literal del párrafo citado.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

Además, se indica que: *“No obstante, no se realizan controles o actuaciones de seguimiento en orden a comprobar la finalidad de los créditos avalados”*. En este caso hay que señalar que los controles en orden a comprobar las inversiones y gastos financiados con el crédito avalado, según el artículo 12 del Decreto 24/2010, corresponderían a las consejerías competentes en razón de la materia, ejerciendo la Consejería de Economía y Hacienda, como se señala en el informe, el control de la solvencia a través del requerimiento de información a las entidades financieras.

En relación con las consideraciones efectuadas sobre el incumplimiento de las obligaciones de tres entidades avaladas, la empresa José Luis Charro López y las cooperativas Santa María de Madrigal y la Estrella de Madrigal, hay que significar que la Comunidad de Castilla y León solicita periódicamente a las entidades financieras información de la situación de riesgo de los avales concedidos por la Administración General.

En la conclusión 61 se afirma: *“Los controles de seguimiento realizados por la Administración General no incluyen actuaciones en orden a comprobar la finalidad de los créditos avalados aunque sí se solicita periódicamente información a las entidades financieras de la situación de riesgo de los avales concedidos.”*. Con respecto a la misma señalar que el control de finalidad de los créditos avalados corresponde a la Consejería de la Junta competente por razón de la materia, que tiene la competencia y los conocimientos técnicos necesarios para verificar el buen cumplimiento de los fondos obtenidos.

En la recomendación 21 se dice: *“La Comunidad debería prestar especial atención a los controles para verificar el mantenimiento de la solvencia de las entidades avaladas y, en su caso, exigir la presentación de garantías complementarias para asegurar el cumplimiento de su obligación de reembolso, tal y como se dispone en el artículo 12 del Decreto 24/2010, de 10 de junio,... Asimismo debería ejercer activamente las actuaciones de control en orden a*



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

garantizar tanto la finalidad de los créditos avalados como el cumplimiento de la obligación de reembolso de las empresas avaladas.”.

En este caso, señalar que el control de finalidad de los créditos avalados corresponde a la Consejería de la Junta competente por razón de la materia, que es la que tiene la competencia y los conocimientos técnicos necesarios para verificar el buen cumplimiento de los fondos obtenidos, mientras que la Dirección General del Tesoro y de Política Financiera realiza el control de la solvencia mediante la petición periódica de información y el permanente contacto con las entidades financieras que otorgaron los préstamos.

Finalmente, en relación con los Anexos, en el Anexo V.3.: Los tipos de interés no aparecen con formato porcentaje. Por otra parte, en el tipo de interés de la Deuda Pública 2009 y de la Deuda Pública 2012, donde figura “Varios” debe indicar Euribor 6 meses + 0,60% y 4,45%, respectivamente. En el mismo Anexo V.3.: La fuente del cuadro es “Cuentas Anuales de los Organismos y Entidades del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León 2015, Tomo 4, páginas 266 a 276”.

Valladolid, a 17 de octubre de 2017

EL INTERVENTOR GENERAL



Fdo. Santiago Salas Lechón

Obligaciones pendientes de imputar a presupuesto a 31 de diciembre de 2015

Gerencia	Artículo 12	Artículo 17	Artículo 18	Artículo 20	Artículo 21	Artículo 22	Artículo 23	Artículo 26	Artículo 35	Artículo 48	Artículo 62	Artículo 64	Total
Gae Aranda		1.431.506,31		788,97	81.358,48	4.489.489,04		178.057,64	762.375,22				6.943.575,66
Gae Avila		4.482.084,32		1.251,06	361.717,82	15.720.188,60		874.470,60					21.439.712,40
Gae Burgos Yagüe		9.839.673,43		9.193,51	2.814,59	34.538.623,24		3.152.775,91	7.808.528,87				55.351.609,55
Gae León		11.008.251,16		9.675,00	1.046.208,95	45.061.966,21	4.102,63	5.278.563,41					62.408.767,36
Gae Miranda		1.498.916,99		23,09	82.764,10	4.705.176,66		153.762,63	822.090,92		4.961,00		7.267.695,39
Gae Palencia		5.284.606,56		19.453,24	349.067,44	16.352.577,70		669.709,52	2.800.896,72				25.476.311,18
Gae Salamanca		12.406.348,67		148.957,41	1.769.651,81	55.419.070,06		1.835.108,32					71.579.136,27
Gae Segovia		4.057.870,86			240.558,18	13.503.265,24		553.006,75					18.354.701,03
Gae Soria		3.413.539,85		258,50	48.411,72	7.139.299,41		241.978,89	1.924.328,52				12.767.816,89
Gae Valladolid Clínico		8.674.192,12		1.932,26	1.605.304,39	43.805.905,09		3.112.532,16					57.199.866,02
Gae Valladolid Rio Hortega		8.058.497,74		8.600,31	558.884,27	32.668.978,27		1.628.628,92				332,75	42.923.922,26
Gae Zamora		5.518.796,37		3.777,01	1.087.906,88	16.321.949,55		545.793,61	4.173.114,43				27.651.337,85
Gae Medina		1.344.588,09			140.279,79	2.931.612,41		125.677,01					4.542.157,30
Gae El Bierzo		3.895.656,09	223,66	1.640,28	54.871,51	13.839.939,36		975.106,74					18.767.437,64
Total G. Atención Especializada		80.914.528,56	223,66	205.550,64	7.429.799,93	306.498.040,84	4.102,63	19.325.172,11	18.291.334,68		4.961,00	332,75	432.674.046,80
Gap Avila		614.805,69		4.710,89	170.712,41	248.651,27	19,38	2.004,78		518.386,45			1.559.290,87
Gap Burgos	2.620,02	997.948,18			98.684,63	929.776,06		2.924,86	19.529,82	1.165.632,99			3.217.116,56
Gap León		964.128,96		8.534,02	85.777,45	779.693,33	34.006,16	3.638,45		607.819,79			2.483.598,16
Gap Salamanca		1.165.801,87		13.980,95	191.724,91	1.497.394,50		9.520,15		1.030.422,58			3.908.844,96
Gap Segovia		486.284,65			52.354,21	549.710,88		1.088,25		499.903,59			1.589.341,58
Gap Soria		366.460,75			47.913,96	442.613,95	14.266,00		62.804,24	211.823,21			1.145.882,11
Gap Valladolid Este		702.978,93		6.340,29	142.103,49	581.717,48		387,85		591.707,08			2.025.235,12
Gap Valladolid Oeste		579.173,61			124.022,28	472.212,89		10.570,05		683.321,77			1.869.300,60
Gap Zamora		610.094,44		3.411,05	123.300,47	821.985,67		3.245,60	200.733,27	714.635,38			2.477.405,88
Gap Palencia		553.851,83		4.344,82	137.173,64	564.100,97	30.812,37	1.784,95	52.578,28	545.214,96			1.889.861,82
Gap El Bierzo		437.786,56		3.447,24	22.329,69	331.779,31				334.178,49			1.129.521,29
Total G. Atención Primaria	2.620,02	7.479.315,47		44.769,26	1.196.097,14	7.219.636,31	79.103,91	35.164,94	335.645,61	6.903.046,29			23.295.398,95
G. Emergencias		275.166,86			18.906,69	172.327,67		2.820.547,08					3.286.948,30
Total G. Emergencias		275.166,86			18.906,69	172.327,67		2.820.547,08					3.286.948,30
Total general	2.620,02	88.669.010,89	223,66	250.319,90	8.644.803,76	313.890.004,82	83.206,54	22.180.884,13	18.626.980,29	6.903.046,29	4.961,00	332,75	459.256.394,05

Nota: El artículo 35 "Intereses de demora y otros gastos financieros" incluye 1.767.558,55€ correspondientes a obligaciones pendientes de imputar a presupuesto generadas en el ejercicio 2015 y 16.859.421,74€ generadas en ejercicios anteriores.

En el resto de los artículos, las obligaciones pendientes de imputar a presupuesto a 31 de diciembre, se han generado en el ejercicio 2015



ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA CUENTA GENERAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE 2015

En contestación al informe provisional de la Cuenta General de 2015, correspondiente a la Gerencia Regional de Salud, es preciso señalar que este organismo conoce la necesidad de que sus presupuestos contengan los créditos precisos tanto para atender las obligaciones previstas del ejercicio como para poder imputar el importe de los gastos pendientes de imputar de ejercicios anteriores, de modo que el hecho de que los presupuestos aprobados por las Cortes de Castilla y León resulten insuficientes para atender estas obligaciones responde a motivaciones o circunstancias ajenas a este organismo, como puede ser la insuficiencia del sistema de financiación de los servicios públicos de salud, generalizadas además en el resto de Comunidades Autónomas.

III.2.4.1 Gastos de Personal

El importe del documento contable 7001138181, de la nómina de marzo de 2015 (2.357.607,10), incluye el pago del mes de marzo a fijos e interinos (2.219.971,63) más el mes de febrero de los eventuales (137.635,47).

Los listados individuales de nómina, y cuadro (2.377.630,76), enviados por el Centro Gestor, hace referencia al coste de la nómina del mes de marzo, fijos e interinos marzo (2.219.971,63) más eventuales marzo, que se obligó en abril (157.659,13), son datos proporcionados por el aplicativo de nómina que se utilizaba en ese ejercicio.

III.2.4.7. Otros ingresos.

En relación al documento 8500000767, por importe de -369.502,60 €, acerca de la posible comprobación de si las aplicaciones presupuestarias son las correctas o no, se indica que las diferentes Gerencias (de Atención Primaria, de Atención Especializada, de Asistencia Sanitaria, de Salud de Área, de Emergencias Sanitarias) tienen encomendada su propia gestión económica y presupuestaria (Decreto 24/2003 (Burgos,



León, Salamanca, Valladolid Este y Valladolid Oeste), Decreto 42/2016 (Emergencias Sanitarias, Ávila, Bierzo, Palencia, Segovia, Soria y Zamora)). Son las propias Gerencias las que de forma más eficaz y eficiente pueden determinar a qué concepto presupuestario se aplican los ingresos que ellas mismas generan. La posibilidad de analizar desde los Servicios Centrales de esta Gerencia Regional de Salud toda la documentación que justifica todos y cada uno de los ingresos producidos en cada una de las mencionadas Gerencias, supondría un trabajo inabarcable, además de repetitivo.

III.2.7.7. Deudores y acreedores no presupuestarios.

En cuanto a la utilización de la cuenta 55760000, para la contabilización de las cuotas de la Seguridad Social, tal cual menciona el PGCP de CyL en su Tercera Parte “Definiciones y relaciones contables”, la mencionada cuenta se utiliza como “*cuenta de enlace que recoge operaciones que, realizadas en una oficina, deban aparecer en cuentas de otra u otras.*” Las diferentes divisiones abonan en dicha cuenta su coste mensual de Seguridad Social, con cargo a las cuentas 47600000 y 47600001, pudiendo desde Servicios Centrales llevar un control de dichos importes, antes de traspasar dicho coste a la cuenta 55505000, contra la que efectivamente se contabilizan los pagos mensuales acordados con la Tesorería General de la Seguridad Social. De esta manera se pueden evitar algunos fallos antes de que lleguen a la cuenta 55505000.

Valladolid a 03 de octubre de 2017

**EL DIRECTOR ECONÓMICO
PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO**



José Ángel Amo Martín



INSTITUTO
TECNOLÓGICO
AGRARIO

Junta de Castilla y León
Consejería de Agricultura y Ganadería

Ctra. Burgos Km. 119
FINCA ZAMADUEÑAS
47071 Valladolid
España

T +34 983 414 769
F +34 983 412 040
www.itacyl.es

ALEGACIONES QUE FORMULA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN Y EN SU NOMBRE EL DIRECTOR GENERAL DEL ENTE PÚBLICO, AL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2015.

PROCEDENCIA DEL PRESENTE TRÁMITE DE ALEGACIONES Y ÓRGANO COMPETENTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, el Presidente de dicho órgano trasladará el Informe Provisional de Fiscalización a los responsables del ente fiscalizado para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo que se señale al efecto.

La representación del Ente Público corresponde a su Director General, al tenerlo así establecido el artículo 18.2.c) de la Ley 7/2002, de 7 de mayo, de creación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León y el artículo 12.2.j) de su Reglamento, aprobado mediante Decreto 121/2002, de 7 de noviembre.

El presente escrito se ajustará en su exposición al orden seguido por el propio órgano de control en los trabajos de auditoria de los actos fiscalizados y rebatirá, matizará o aceptará, en su caso, cada una de las incidencias que el Informe Provisional recoge en su apartado III.2 (Cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al Régimen de Contabilidad Pública).



TOMO 1

III. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

III. 2- CUENTA GENERAL DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD SUJETAS AL REGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA

III. 2.9 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

III.2.9.2 LEGALIDAD EN LA TRAMITACIÓN

Cuadro n° 78

MUESTRA DE EXPEDIENTES DE MODIFICACIONES POR ENTIDADES

ENTIDAD	AMPLIACIONES		GENERACIONES		INCORPORACIONES		MINORACIONES	
	EXPTE	IMPORTE	EXPTE	IMPORTE	EXPTE	IMPORTE	EXPTE	IMPORTE
Instituto Tecnológico Agrario							0001-BV	2.811.490,00

En los expedientes de la muestra, la minoración afecta a créditos financiados con recursos finalistas y no se ha aportado documentación que acredite que la cuantía efectiva resulta inferior a la que se estimó al aprobarse los presupuestos, sino que se produce por ajustes en la ejecución del presupuesto.

El FEADER y la Transferencia Finalista que lo cofinancia son fondos en los que los recursos se obtienen previa justificación de los gastos realizados. Por tanto se justifica la minoración de dicho fondo de acuerdo a la menor ejecución prevista por retrasos en la aprobación del programa.



Si la ejecución es inferior a la estimada implica que la justificación de los gastos realizados también lo es y no se van a recibir los fondos presupuestados. En consecuencia de acuerdo al artículo 128.1 las minoraciones de crédito se pueden producir cuando los créditos estén financiados con recursos finalistas cuya cuantía efectiva del fondo resulta inferior a la que pudo estimarse al aprobar los presupuestos.

III.2.10 ENDEUDAMIENTO

OTROS ENTES:

INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO (Anexo V.4):

“Se ha comprobado que los importes que figuran en el Balance de la cuenta rendida, referente al endeudamiento con entidades de crédito a largo plazo, coinciden con los datos extraídos de SICCAL, pero no con los datos que figuran en la Memoria y con los de la documentación enviada, estos últimos coincidentes. El importe de la deuda viva a 31/12/2015, según la Memoria y los datos enviados, asciende a 158.337.856,72 € y la contabilizada a 161.926.418,69 €, la diferencia entre estas dos cantidades es de 3.588.561,97 €. Este importe corresponde, según información de la Memoria a amortizaciones efectuadas anticipadamente, contabilizadas extrapresupuestariamente que imputarán al presupuesto en los próximos ejercicios, si bien, existe una diferencia entre este importe y la cantidad justificada en la Memoria de 30.000,00 €.

Se ha comprobado que no existe préstamos concertados a corto plazo con entidades financieras, salvo las deudas correspondientes a los intereses con vencimiento a corto plazo por importe de 74.223,40 €, registrados correctamente en la cuenta 52600000.”

En 2015, según refleja la Memoria del ejercicio, las amortizaciones realizadas por el ITACYL ascendieron a 17.964.771,44 €. En SICCAL se contabilizaron las amortizaciones del ejercicio en la partida presupuestaria G/413A01/91100/0 00 por importe de 14.376.209,47 €. La diferencia entre ambos importes es de 3.588.561,97 € y corresponde a amortizaciones anticipadas de préstamos recibidos que se han contabilizado extrapresupuestariamente y se



van imputando al presupuesto en los próximos ejercicios. Por error de transcripción, aparece en la Memoria un importe de 3.558.561,97 € y no el importe correcto, que según queda reflejado anteriormente asciende a 3.588.561,97 €. La diferencia entre ambos importes son 30.000,00 €.

Valladolid, a 3 de octubre de 2017

 EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Jorge Llorente Cachorro



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia de Servicios Sociales



**Servicios Sociales
de Castilla y León**

**ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS
RELATIVO A LA "FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA - EJERCICIO 2015"**

III. 2.9 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

III.2.9.1 FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

A) Generación de crédito: expediente 0002-CG de la Gerencia de Servicios Sociales, por importe de 9.500.000,00 €.

1.- Observación:

"... No consta información sobre la forma de financiación de aquellas modificaciones presupuestarias que implican un incremento de los créditos iniciales, información que debe aparecer, de acuerdo con el PGCP de Castilla y León".

2.- Alegación:

Se ha tramitado de acuerdo con el artículo 126.2.d) de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y su financiación procede de la aportación de nuevos recursos de la Administración del Estado en relación con el RD-Ley 17/2014, de 26 de diciembre y el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos económicos de 19 de febrero de 2015-Tramo III- del Fondo de Facilidad Financiera cuyo destino es atender las desviaciones de déficits de años anteriores al ejercicio 2014 pendientes de financiar, a través del capítulo 9-Pasivos Financieros –del estado de ingresos de los Presupuestos de la Administración General.

B) Ampliación de crédito: expediente 0006-AG de la Gerencia de Servicios Sociales, por importe de 16.000.000,00€.

1.- Observación:

"No consta información sobre la forma de financiación de aquellas modificaciones presupuestarias que implican un incremento de los créditos iniciales, información que debe aparecer, de acuerdo con el PGCP de Castilla y León".

2.- Alegación:

Se ha tramitado de acuerdo con el artículo 126.2.d) de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y su financiación procede de la minoración de la partida 011A01 31001 "Intereses Explícitos de Préstamos a Largo Plazo", de la Sección 21 "Deuda Pública".

III. 2.10 ENDEUDAMIENTO.

1.- Observación:

"El endeudamiento con entidades de crédito a largo plazo de la Gerencia de Servicios Sociales es cero, según información recogida en las cuentas anuales de las entidades.

En estos importes no se ha incluido el Factoring sin recurso que hay que tener en cuenta a partir de diciembre de 2012, como resultado de la decisión de Eurostat de julio de 2012, según la cual, deben de incluirse en las deudas de las Administraciones Públicas las operaciones denominadas factoring sin recurso. Mediante estas operaciones los proveedores de las AAPP transfieren completa e irrevocablemente sus créditos comerciales a instituciones financieras y, como consecuencia, en las cuentas de las AAPP se da de baja el pasivo frente al proveedor y se contabiliza una deuda frente a las instituciones financieras”.

... ”

2.- Alegación:

Esta última afirmación es errónea, ya que no debe confundirse la consideración de las operaciones de Factoring sin recurso como deuda de las Administraciones Públicas a efectos de Protocolo de déficit excesivo y de la homogeneización de la información estadística como consecuencia de la decisión de Eurostat, con los criterios contables que han de regir la formulación de las cuentas de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 2 de octubre de 2017



EL GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES

Fdo.: Carlos Raúl de Pablos Pérez.



ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS RELATIVO A LA "FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2015".

Visto el Informe provisional elaborado por el Consejo de Cuentas relativo a la Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2015, y remitido a este Organismo Autónomo para que se formulen las alegaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Vista, al respecto, la propuesta de la Secretaría Técnica Administrativa del Servicio Público de Empleo de fecha 3 de octubre de 2017, se exponen las alegaciones a los apartados del mismo que se indican:

III.- RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN.

III.2.- CUENTA GENERAL DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD SUJETAS AL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.

III.2.6. Contabilización en la cuenta 409 de las obligaciones pendientes de imputar al presupuesto a 31/12/2015

En su informe provisional, el Consejo de Cuentas refleja una discrepancia entre los datos presentados en la memoria del Servicio Público de Empleo y la Memoria de la Cuenta General de la Junta de Castilla y León.

Esta diferencia tiene su origen el año 2013, año en el que se produjo el cambio entre los datos que se utilizan para la contabilidad de esta cuenta que eran presentados en miles de euros y los datos presentados en euros.

Esta diferencia se conserva todos los años desde el 2013.

Respecto a la discrepancia observada entre el importe imputado al capítulo 2 y el imputado al capítulo 6, el origen de la misma es idéntico al del saldo de la cuenta.



Con fecha 1 de enero de 2017, dado que las cuentas de este organismo para el año 2016 están cerradas, se va a proceder a una regularización a fin de que la cuenta 409 refleje exactamente el saldo que le corresponde de acuerdo con los datos facilitados por la Intervención General.

III.2.7 SEGUIMIENTO DE DEBILIDADES

III.2.7.7 Deudores y acreedores no presupuestarios

Entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública que tienen suscrito convenio con la Seguridad Social.

La comparación de los saldos de la cuenta 55555000, a efectos de considerar su correcta contabilización, debe hacerse entre el haber de dicha cuenta, en tanto que es el que refleja todos los apuntes contables realizados a través del sistema informático SICCAL y la columna que figura con el encabezado de "Recaudado" en la información que se facilita por parte de la Tesorería de la Seguridad social de manera anual y previa a la regularización del citado convenio.

AJUSTES REALIZADOS PARA EL CIERRE DEL CONVENIO 2015

HABER DE LA CUENTA 55505000	8.933.958,93
INGRESO DE REGULARIZACIÓN CONVENIO 2014	-1.736.739,56
CUOTA OBRERA PERSONAL ECYL DICIEMBRE 2015	-110.398,95
CUOTA OBRERA COLECTIVO "EXPERTOS" DICIEMBRE 2014	11.912,09
CUOTA OBRERA COLECTIVO "EXPERTOS" NOVIEMBRE 2015	12.494,94
CUOTA OBRERA PERSONAL ECYL MES DICIEMBRE 2014	107.353,75
CUOTA OBRERA COLECTIVO "EXPERTOS" NOVIEMBRE 2015	63.965,23
CUOTA PATRONAL ECYL OCTUBRE-NOVIEMBRE 2015	1.155.569,28
TOTAL	8.438.115,71
TCI COTIZADOS	8.437.352,09
DIFERENCIA	763,62

Por tanto el importe no contabilizado de la cuenta 55505000 asciende a 763,62 euros, tal y como se informó en la documentación aportada al Consejo de Cuentas bajo el epígrafe 5.1.5.b.



Por otra parte señalar, que la información solicitada por el Consejo de Cuentas bajo el epígrafe 5.1.5.c alude a las cuotas devengadas en un ejercicio y pagadas en el ejercicio siguiente, aunque en este informe provisional se alude a cuotas devengadas en el ejercicio y contabilizadas en el siguiente.

Ha de tenerse en cuenta que las cuotas obreras se contabilizan a través de descuento en el momento del pago de la nómina, no obstante la seguridad social se devenga a mes vencido, lo que implica que habitualmente existan en la cuenta 55505000 cuotas obreras del año que estemos examinando que no se devengan hasta el mes de enero del año siguiente.

III.2.9. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

III.2.9. 1. LEGALIDAD EN LA TRAMITACIÓN.

Se ha analizado por parte del Consejo una generación de crédito autónomo de 6.000.000 y una minoración finalista por importe de 11.591.452,49 €.

En lo relativo a la generación de crédito se objeta "no consta documento de ingreso o documento de la oficina de contabilidad que acredite la obtención de recursos superiores a los estimados en el presupuesto inicial, requisito preceptivo para poder tramitar el expediente de generación de créditos".

Se trata de una generación de crédito autónomo que procede del presupuesto de la ADE, hoy Instituto para la Competitividad Empresarial. Al tratarse de este tipo de crédito se produce su traspaso de los presupuestos de la ADE, de la consejería de Empleo (entonces Consejería de Economía y Empleo) y el ECYL. Se produce una minoración en la ADE, una transferencia entre las partidas consolidables de la Consejería relativas a Ecyl y ADE y una generación en el Ecyl. Los expedientes de modificación se tramitan de forma conjunta y fueron aprobados por la Junta de Castilla y León el 19 de febrero de 2015. Todos los documentos preceptivos constan en los expedientes correspondientes.

Una vez contabilizadas las modificaciones, las partidas se habilitan directamente en el Sistema de Información Contable de Castilla y León (SICCAL) por lo que no es preciso ningún otro documento.



En segundo lugar, respecto a la minoración finalista se objeta que *"no se ha aportado la documentación que acredite que la cuantía efectiva resulta inferior a la que se estimó al aprobarse los presupuestos sino que se produce por ajustes en la ejecución del presupuesto"*.

Al respecto se hace constar que el expediente lo autoriza la Consejera de Hacienda verificándose en dicha consejería la legalidad de la tramitación, por lo que no procede efectuar alegación.

Arroyo de la Encomienda (Valladolid), 3 de octubre de 2017
LA GERENTE DEL SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN



Edn. Rocío Lucas Navas

**ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS
RELATIVO A LA "FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA-EJERCICIO 2015"**
**-AGENCIA DE INNOVACIÓN, FINANCIACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN
EMPRESARIAL-**

Recibida la información contenida en el Informe Provisional arriba referenciado, por parte del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León (Anteriormente Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León) se presentan las siguientes alegaciones y/o observaciones al mismo:

TOMO 1

**III. 2- CUENTA GENERAL DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD
SUJETAS AL REGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA**

III. 2.4 ANALISIS DE OBLIGACIONES Y DERECHOS RECONOCIDOS DEL EJERCICIO

III. 2.9 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

III.2.9.1 FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

La entidad reflejó la información relativa a la financiación de las modificaciones presupuestarias que implican un incremento de los créditos iniciales en la página 54 de la Memoria de las cuentas, distinguiendo si el origen de la financiación era crédito autónomo o proveniente del P.O. FEDER 2020.

III.2.9.2 LEGALIDAD EN LA TRAMITACIÓN

- Con respecto al expediente 0003/AG, por parte del Instituto únicamente comentar que tanto el Acuerdo de Junta de Castilla y León de 27 de agosto de 2015, el Informe del D.G. del Tesoro y Política Financiera de 10 de septiembre de 2015, como el Informe del D.G. de Presupuestos y Estadística de 21 de septiembre, ponen de manifiesto que se autoriza a incrementar el importe máximo del endeudamiento a largo plazo de la Comunidad que se destinará a amortizar la deuda de la Agencia y que este hecho supondrá la reordenación del endeudamiento del sector público autonómico, sin incremento neto de la deuda regional a efectos del protocolo del déficit exento. La financiación a la Agencia se realizó a través de la transferencia consolidable correspondiente.

- En el expediente 0002/G consideramos que la ADE no tiene que acreditar la obtención de recursos superiores a los estimados en el presupuesto inicial puesto que se trata de mayores ingresos que provienen de la Consejería a la que está adscrita y se instrumentan a través de la transferencia consolidable.
- La tramitación del expediente 0002-BV ha sido la exigida por la Consejería competente en la materia. Además hemos de añadir que dado que son fondos ya programados vinculados al P.O. FEDER 2014-2020 de Castilla y León, no se trata de la obtención de recursos inferiores a los estimados sino de la adecuación del presupuesto de ingresos de cada ejercicio para que financien los correspondientes presupuestos de gastos y así poder justificar los futuros reembolsos finalistas.

III. 4- AVALES

Con objeto de no repetir las argumentaciones, nos remitimos a lo expuesto en el siguiente apartado de Conclusiones VI.5. Avals

IV. CONCLUSIONES

IV. 5- AVALES

56. La concesión de avales se sujeta a la reglas de aprobación de gasto como cualquier otra obligación financiera y de acuerdo con los órganos competentes (autorización previa de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos y aprobación de la Comisión Ejecutiva del ICE) según la normativa reguladora de ambas, además de las actuaciones preceptivas de la Intervención General.

Por otro lado, los acuerdos de Consejo de Administración de fecha 11 de noviembre de 2013 y 28 de octubre de 2015 establecen la competencia del Departamento de Financiación en la gestión de los avales. Por tanto, el Departamento de Financiación se encarga tanto de la tramitación de la concesión de los avales como su gestión una vez formalizados (petición de determinada documentación para su seguimiento como cuentas anuales de las entidades avaladas, comunicaciones con las entidades financieras o la posición financiera semestral del préstamo garantizado).

En el caso de avales fallidos o procesos concursales, este Departamento da traslado de la información y documentación necesaria al Área de Asesoría Jurídica, órgano competente según los Acuerdos del Consejo anteriores, quien se encarga de personar al ICE en los procedimientos correspondientes y/o hacer el seguimiento debido.



Como conclusión, entendemos que sí existe un control sobre los diversos trámites que tienen efectos sobre terceros y que implican asunción de riesgo, además de las actuaciones vinculadas a la vigencia del aval.

57. En cualquier evaluación de viabilidad técnica, económica y financiera realizada desde ADE se han utilizado criterios generalmente aceptados en la práctica económica financiera. Si bien es cierto que podrían establecerse unos ratios objetivos, no es menos cierto que en función del sector, actividad, componente de estacionalidad, regulación, circunstancias de la empresa, los valores que podrían considerarse óptimos para una empresa no lo serían para otra igualmente viable, y es necesaria la aplicación de una cierta componente subjetiva que permita superar este inconveniente. Además cualquier manual de práctica financiera señala esta circunstancia y nunca establece valores absolutos (criterio objetivo) sino rangos recomendables (criterio subjetivo).

En nuestra opinión sí es posible establecer criterios objetivos pero su aplicación no implicarían una evaluación correcta sin la aplicación de criterios subjetivos.

61. En todas las operaciones de aval (incluyendo las fallidas) se han llevado a cabo las actuaciones de seguimiento y control previstas. No obstante, en los casos de las empresas que entraron en concurso, resultó totalmente imposible tomar medidas para reforzar dichos avales con anterioridad a su situación concursal. En este sentido, no fue posible ni la cancelación anticipada de los avales ni el refuerzo de las garantías ya existentes, pero se intentó negociar con las entidades financieras la refinanciación de la deuda de las sociedades, no llegando a un acuerdo entre las partes, avocando de esta manera a las empresas al concurso y liquidación. De la misma manera, se intentó, en todos los casos la captación de inversores que pudieran entrar en las sociedades y, de esta manera, dotar de viabilidad a las mismas, pero la negativa de las entidades financieras a aceptar las condiciones que los inversores proponían, impidieron acuerdos que hubiesen podido asegurar el mantenimiento de las compañías.

En nuestra opinión se ha realizado de una manera apropiada el seguimiento de los préstamos avalados.

64. Con fecha 22 de noviembre de 2010 la Comisión Ejecutiva de la extinta ADE Financiación autorizó la concesión de dos avales por importe, cada uno de ellos, de 250.000 euros a la sociedad Grupo Unisolar, S.A., destinados al incremento de su capital circulante. Dichos avales fueron formalizados el 17 de diciembre de 2010.



En el procedimiento establecido por ADE para el seguimiento de las operaciones avaladas se encuentra, entre otras, la petición periódica de saldo a las correspondientes Entidades Financieras relativos al capital pendiente de amortizar de los préstamos a los que están asociados los avales formalizados.

De acuerdo con el certificado emitido por Banco CEISS de fecha 14 de febrero de 2013, a 31/12/12 el capital pendiente de amortizar del préstamo al que está asociado el aval concedido por ADE era de 256.061,63€. En este sentido, la ADE considera a 31/12/12 un riesgo vivo del 50% del capital pendiente de amortizar, por lo que el riesgo vivo del aval ascendería a 128.030,82€ (no considerando el capital vencido y no atendido ni los intereses vencidos y no atendidos).

El día 27 de octubre de 2012 se publicó en el BOE la declaración de concurso voluntario de acreedores de la empresa, acordándose la intervención de las facultades de administración y disposición que ejercerá la Administración Concursal. Posteriormente, la empresa entró en fase de liquidación y ADE se personó en el procedimiento concursal.

Ante la situación de impago de la empresa, Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. reclamó a ADE en varias ocasiones la asunción de la deuda, previo al inicio de modo inmediato de las acciones legales tendentes a su reclamación. Cabe mencionar que la cantidad reclamada por la entidad financiera era superior a la considerada por ADE debido a una diferencia de criterio en cuanto a contabilizar o no en el importe avalado el capital vencido y no atendido, así como los intereses vencidos y no atendidos. Además, ADE tenía el certificado de la propia Caja España en el que especificaba el importe arriba señalado. Según el artículo 1831.3 del Código Civil, la excusión no tiene lugar en el caso de quiebra o concurso del deudor. Ello implica que desde el momento en que la compañía entra en concurso (27/10/12), la entidad financiera tiene el derecho a reclamar el pago del aval e ICE (Antigua ADE), como fiadora, tiene la obligación de atender el pago reclamado por la entidad financiera desde el primer momento. A pesar de esa obligación señalada en la Ley, ADE consiguió retrasar el pago de su obligación hasta el 3 de diciembre de 2015.

Mediante acta de fijación de saldo de fecha 22 de abril de 2013, Don Ignacio de Aguilar y Aguilar, notario del Ilustre Colegio del País Vasco, certifica el saldo exigible a la deudora por un importe de 338.692,45€ en concepto de principal, por lo que el importe a satisfacer por parte de ADE a Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.U. como avalista de Grupo Unisolar, S.A. ascendería a 169.346,22€ (el 50% del principal).



La Agencia consideró que no procedía la emisión de informe jurídico dado que la propia concesión de un aval financiero conlleva la asunción de la obligación derivada del mismo.

El 3 de diciembre de 2015 ADE emite transferencia a Banco CEISS por importe de 169.346,22€ en concepto de saldo exigible a la deudora Grupo UNISOLAR, S.A. avalada por ADE ante Banco CEISS.

Se adjuntan los informes al Consejo de Cuentas de fecha 22 de diciembre de 2016 y acta de la informe a la Comisión Ejecutiva y la Comunicación a la Tesorería General sobre la situación del aval.

En Arroyo de la Encomienda, a 4 de octubre de 2017

EL JEFE DEL AREA DE ADMINISTRACIÓN

Fdo.: José Antonio Mediavilla Martín

DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN
Fdo.: José M. Ribot Garcia



**universidad
de león**
Gerencia

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2015, RELATIVO A LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

III.2- CUENTA GENERAL DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD SUJETAS AL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA

III.2.4.5 INGRESOS POR TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

En cuanto al cuadro nº 33 “Muestra de otros ingresos por transferencias” recoge por error un documento que corresponde a la Universidad de Burgos. Suponemos que el referido a la Universidad de León es el número 2015-1888 por importe de 4.372.074,34, correspondiente a la aportación para la financiación global de la actividad de la Universidad: noveno pago.

Este documento recoge la aplicación a presupuesto tanto del derecho reconocido como del cobro recibido en la cuenta de tesorería de la Universidad, es por lo que figura en el mismo la firma del Jefe de Tesorería.

III.2.9 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Las cuentas formuladas por la Universidad, recogen en la liquidación del presupuesto de gastos, (página 47) resumen por capítulos, 1ª parte, como previsiones iniciales en los capítulos 3 “Gastos financieros” y 8 “Activos financieros”, los importes de 266.000,00 euros y 201.000,00 euros respectivamente. Durante el ejercicio no se produjeron modificaciones presupuestarias por lo que los importes que aparecen como créditos definitivos coinciden con los iniciales.

III.2.9.1 FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

Si bien la Memoria de las cuentas anuales, en el apartado de modificaciones presupuestarias, recoge una información agregada por aplicaciones presupuestarias, en la información enviada a esa Intervención General siguiendo los hitos marcados anualmente, en el mes de abril, se incluye información desglosada de cada modificación presupuestaria en la que figura la fuente de financiación para cada una de ellas.

En León, a 3 de Octubre de 2017

LA GERENTE



Fdo.: M^a Angeles Pulgar Gutiérrez

ILMO.SR. INTERVENTOR GENERAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
C/ JOSÉ CANTALAPIEDRA,2
47071-VALLADOLID

En respuesta a su escrito de 14 de Septiembre de 2017 en relación al Informe Provisional relativo a la Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma del ejercicio 2015 le comunico:

III.2.6 CONTABILIZACIÓN EN LA CUENTA 409 DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE IMPUTAR AL PRESUPUESTO A 31/12/2015

Dicha cuenta no ha tenido movimientos en el año 2015. En consecuencia tampoco se ha informado en la Memoria de las Cuentas Anuales.

III.2.10 ENDEUDAMIENTO

FACTORING SIN RECURSO

No tenemos información sobre esta deuda financiera ya que de los contratos de factoring que nos facilitan los proveedores no podemos deducir que tipo de factoring han firmado.

Por otra parte, la información que proporciona el Banco de España no permite analizar el contenido del mismo puesto que la información aparece agrupada y no resulta posible conciliarla con los datos de nuestra contabilidad.

Salamanca a 4 de Octubre de 2017

El Gerente

Luis J. Mediero Oslé



Universidad de Valladolid

Gerencia

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA “FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2015, EFECTUADO POR EL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

En su informe provisional, relativo a la “Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2015” el Consejo de Cuentas de Castilla y León manifiesta en el siguiente apartado lo siguiente:

Tomo 1

III RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

III.2 CUENTA GENERAL DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD SUJETAS AL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA

III.2.6 CONTABILIZACIÓN EN LA CUENTA 409 DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE IMPUTAR AL PRESUPUESTO A 31/12/2015

“La cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” refleja la existencia de obligaciones pendientes de imputar a presupuesto al cierre del ejercicio por el importe de su saldo”.

La Universidad de Valladolid no utilizó la cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” debido a que a 31/12/2015 no existía ninguna operación que quedase pendiente de imputar al ejercicio 2015.

Todas las facturas electrónicas recibidas a través de FACE hasta el 31 de diciembre de 2015 fueron reconocidas y pagadas con cargo al presupuesto 2015.

III.2.9 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

“Por otro lado, hay que destacar que como en ejercicios anteriores en las Universidades de Burgos, León y Valladolid los datos de presupuesto inicial y final



Universidad de Valladolid

Gerencia

recogido en el cuadro de modificaciones del apartado 4.1.6.2 de la memoria de la Cuenta General no coinciden con los datos de las cuentas anuales. En el caso de la Universidad de Valladolid, el presupuesto inicial recoge un importe de 37.000,00 euros en el capítulo 3 “Gastos Financieros”, y un importe de 215.010,00 euros en el capítulo 8 “Activos financieros” que no figuran en el apartado 4.1.6.2 de la memoria de la cuenta.”

En respuesta a este informe provisional, indicar que en las cuentas anuales de la Universidad de Valladolid, el presupuesto inicial recoge un importe de 29.000,00 euros en el capítulo 3 “Gastos Financieros” y un importe de 215.010,00 euros en el capítulo 8 “Activos financieros”, no habiéndose producido modificación presupuestaria alguna en los citados capítulos.

Por otra parte indicar que el no figurar estos importes en el apartado 4.1.6.2 de la memoria de la Cuenta General puede ser debido a que en los capítulos 3º y 8º no ha existido ninguna modificación presupuestaria y de tener que aparecer cantidad alguna debieran reflejarse los importes correspondiente al presupuesto inicial y cero en la modificación correspondiente.

III.2.10 ENDEUDAMIENTO

UNIVERSIDADES

Universidad de Valladolid:

“se ha comprobado que los importes que figuran en el Balance de la cuenta rendida, referente al endeudamiento a largo plazo, coinciden con los datos que figuran en la memoria y con los de la documentación enviada, entre los que se encuentran la cuenta mayor 17100000 que recoge los anticipos reintegrables del MEC. Deberían hacer la reclasificación a corto plazo del importe que vence en 2016.



Universidad de Valladolid

Gerencia

La UVA no tiene endeudamiento a largo plazo ni a corto plazo con entidades de crédito”.

Existe actualmente una ampliación de los plazos de amortización de los anticipos reembolsables MEC cofinanciados con fondos FEDER hasta el 31 de diciembre de 2019, por los que no procede esa reclasificación a corto plazo.

Valladolid, 4 de octubre de 2017

EL GERENTE


Fdo. Francisco Javier Zaloña Saldaña

CONTESTACIÓN A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL CONSEJO DE CUENTAS EN SU INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA "FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2015".

1. Contabilización del factoring sin recurso:

Tal como se indica en el informe provisional del Consejo de Cuentas, Cylsopa no incluye el factoring que la empresa VASBE (contratista del servicio de vigilancia y seguridad del edificio administrativo de Salamanca) ha contratado con el banco BBVA como una deuda frente a esa institución financiera, debido a que se trata de un mecanismo de pago utilizado por VASBE al margen del contrato adjudicado por la empresa pública.

Recibida justificación documental acreditativa de la cesión de créditos contratada por VASBE con el BBVA, la empresa pública ha tomado razón de la misma, y por tanto instrumenta los pagos a su proveedor a través de la entidad financiera, sin que el Plan General de Contabilidad privada al que se sujeta Cylsopa exija anotar deuda financiera alguna en su contabilidad.

La inclusión de esa operación como endeudamiento de las entidades que componen el SEC 2010 no es competencia de esta empresa pública, que no elabora la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.

2. Aclaración del saldo del endeudamiento de Cylsopa a cierre del ejercicio.

Tal como se indicó en la información suministrada en su momento para la elaboración de la Cuenta General del año 2015, la diferencia entre el saldo contable y el saldo tesorero del endeudamiento de Cylsopa deriva de la aplicación obligatoria de una serie de normas contables de obligado cumplimiento en la contabilidad de la empresa pública.

El informe del Consejo de Cuentas refleja una diferencia de 313.830,18€, que han sido explicados por Cylsopa de la siguiente manera:

- 356.165,39€ derivados de la imputación de la comisión de apertura a lo largo de la vida de los préstamos, en cumplimiento del apartado 3.1 de la norma de registro y valoración número 9 INSTRUMENTOS FINANCIEROS, del Real Decreto 1514/2007, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.
- 42.335,21€ de intereses devengados en 2015 y que se pagan en 2016. El informe del Consejo de Cuentas indica que “... *están contabilizados erróneamente con el capital, la resta de esas dos cantidades da la diferencia de 313.830,18€*”.

En concreto, el importe de 42.335,21 euros corresponde al devengo de intereses de dos préstamos solicitados por la empresa pública, que han sido contabilizados en la cuenta 527-INTERESES C/P DEUDAS ENT.CRÉDITO, cumpliendo con lo regulado por el Plan General de Contabilidad, por lo que han sido registrados correctamente por Cylsopa. Esta cuenta se engloba en el Balance, dentro del Pasivo Corriente, en Deudas a Corto Plazo con Entidades de Crédito.

El motivo por el que el Consejo de Cuentas puede considerar que los intereses devengados no pagados se contabilizan conjuntamente con el principal de las deudas es que la empresa pública comunica su información contable a través de la “Central de Información Contable”, utilizando para ello la “Plantilla D.1 Balance”. En la citada plantilla el importe de los intereses devengados no pagados aparece en el Pasivo Corriente del balance de la empresa, sumado al importe de las deudas a corto plazo con entidades de crédito.

Por tanto, la circunstancia descrita por el Consejo de Cuentas no deriva de una errónea contabilización por Cylsopa, sino del nivel de agregación de la plantilla contable que la empresa pública está obligada a utilizar al trasladar su información contable a la Intervención General.

En concreto, el desglose en la contabilidad real de Cylsopa del importe de 7.457,41 (datos en miles de euros), reflejados en la partida Deudas con Entidades

de Crédito del Pasivo Corriente de la Sociedad, de la plantilla D.1 Balance, es el siguiente:

C PASIVO CORRIENTE

Deudas con entidades de crédito 7.457.407,65

52000001	DEUDAS C/P ENT.CTO.(SALAMANCA)	1.413.277,53
52000002	DEUDAS C/P ENT.CTO.(LOC.BURG.)	183.613,09
52000003	DEUDAS C/P BEI TRAMO A	1.818.181,82
52000004	DEUDAS C/P BEI TRAMO B	4.000.000,00
<u>52700000</u>	<u>INTERS. CP DEUDAS ENT. CRÉDITO</u>	<u>42.335,21</u>

3. Sistema de información trimestral Ley 15/2010.

Por lo que respecta a la empresa pública Cylsopa el informe del Consejo de Cuentas únicamente indica que cumple con su obligación de reflejar la información relativa al periodo medio de pago en sus cuentas anuales, y que el plazo resultante si cumple con lo establecido por la normativa aplicable.

Valladolid, 19 de septiembre de 2017

EL GERENTE DE CASTILLA Y LEÓN

SOCIEDAD PATRIMONIAL



Fdo.: Gerardo Marcos Gómez

ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD

VALLADOLID



JOSÉ MIGUEL SÁNCHEZ LLORENTE, con D.N.I. nº 7.959.634-R, en nombre y representación, como Consejero-Delegado, de la Sociedad “CURSOS INTERNACIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, S.A.U.”, con C.I.F. A-37208105 y domicilio en Patio de Escuelas Menores, s/n, de Salamanca (C.P. 37008), ante la **INTERVENCION GENERAL DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON**, comparece y **EXPONE**:

Primero.- Que hemos recibido de esa Intervención documento con aquellas partes del Informe Provisional relativo a la “Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2015” elaborado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, y que corresponden a nuestra Empresa, con objeto de efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimemos pertinentes.

Segundo.- Que en la documentación de dicho Informe relativa a nuestra Empresa que nos ha sido remitida se pone de manifiesto que se ha superado el período de pago máximo a proveedores (que asciende a 39 días), sin que se incluya en la Memoria ninguna explicación al respecto ni de las medidas a tomar para cumplir dicho período legal máximo.

Tercero.- Que todos los pagos a proveedores se han realizado dentro del período legal máximo, a excepción dos facturas emitidas por la Universidad de Salamanca, socio único de esta Empresa, cuyos datos y fechas de pago son los siguientes:

- Factura de la Universidad de Salamanca nº 2015-1551, de fecha 02/12/2015, por importe 210.354,20 €, en concepto de canon anual por el uso por la Sociedad del nombre y marca “Universidad de Salamanca”, según contrato suscrito entre ambas partes, que fue abonada el día 21/03/16.

- Factura de la Universidad de Salamanca nº 2015-1550, de fecha 02/12/2015, por importe 401.000,00 €, en concepto Canon por la utilización durante el ejercicio de las instalaciones de la Universidad de Salamanca, según contrato suscrito entre ambas partes, que fue abonada el día 23/05/16.

Por todo lo cual,

SOLICITO A LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, que tenga por presentado el presente escrito en tiempo y forma, y por efectuadas las alegaciones que en el mismo se contienen respecto a las partes del Informe Provisional relativo a la "Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2015", elaborado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, que se refieren a esta Empresa.

En Salamanca, a 3 de octubre de 2017.

Por Cursos Internacionales de la
Universidad de Salamanca, S.A.U.



Fdo. José Miguel Sánchez Llorente.
Consejero-Delegado



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Cultura y Turismo
Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León



ALEGACIONES EN RELACIÓN AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS RELATIVO A LA "FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2015"

En relación al informe provisional del Consejo de Cuentas relativo a la "Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2015", se efectúan las siguientes alegaciones ante la Intervención General sobre la parte del mismo que corresponde a esta Fundación:

1. La Ley 15/2010 de 5 de julio, sobre medidas de lucha contra la morosidad, no hace mención explícita a que las fundaciones deban incluir información sobre el plazo medio de pago a proveedores, no obstante, la Fundación Siglo incluye en sus Cuentas Anuales dicha información, al objeto de ofrecer mayor transparencia.
2. La Resolución de 29 de enero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales, tiene por objeto aclarar y sistematizar la información que las sociedades mercantiles deben recoger en las cuentas anuales a los efectos del deber de información previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, por la que se establecen las medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales.
3. Por tanto, y según lo anteriormente expuesto, solamente están obligadas a informar sobre el aplazamiento de pago a proveedores las sociedades mercantiles, no teniendo, por tanto, las fundaciones la obligación de informar en sus cuentas anuales sobre estas circunstancias. La Fundación Siglo ha incluido la información sobre el periodo medio de pago a proveedores de forma voluntaria y por tanto no tiene porqué ceñirse a las directrices marcadas por el ICAC.

Valladolid, 4 de octubre de 2017

Vicente Cuadrillero Martín
Director General

INTERVENTOR GENERAL. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.- VALLADOLID

Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León

CCMD. Monasterio Nuestra Señora del Prado, 2
47015 Valladolid



Asunto: Alegaciones Informe Provisional relativo a la “Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2015”

En contestación a su escrito de fecha 14 de septiembre de 2017, referente al Informe Provisional relativo a la “Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2015” que ha remitido el Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León al Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Castilla y León, exponemos lo siguiente:

En lo referente al cumplimiento del deber de información sobre el periodo medio de pago a proveedores, la Resolución de 29 de enero de 2016, del ICAC, en su disposición adicional tercera “Deber de información”, publicado en el BOE el 04/02/2016, expone en su Artículo 6, punto 3:

Artículo 6. Información sobre el periodo medio de pago a proveedores durante el ejercicio.

3. Las sociedades mercantiles que elaboren la memoria en el modelo abreviado del Plan General de Contabilidad, o que opten por la aplicación del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas incluirán una nota con la siguiente denominación y contenido:

«Información sobre el periodo medio de pago a proveedores. Disposición adicional tercera. «Deber de información» de la Ley 15/2010, de 5 de julio.»

– Periodo medio de pago a proveedores.

Esta información deberá suministrarse en el siguiente cuadro:

	<i>N(Ejercicio actual)</i>	<i>N-1(Ejercicio anterior)</i>
	<i>Días</i>	<i>Días</i>
<i>Periodo medio de pago a proveedores.</i>		



Dado que la Fundación para el Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo en Castilla y León (FAFECYL), presenta sus cuentas y memoria en el modelo abreviado, tal y como indica la normativa vigente, y ha presentado en sus cuentas anuales lo siguiente:

Información sobre el periodo medio de pago a proveedores. Disposición adicional tercera. «Deber de información» de la Ley 15/2010, de 5 de julio

El periodo medio de pago a proveedores ha sido de 10,88 días en el ejercicio 2015 (18,86 días en el ejercicio 2014).

Se deduce que la FAFECYL, está presentando la información adaptada a la nueva Resolución de 29 de enero de 2016.

En Valladolid, a 22 de septiembre de 2017

Carlos Escudero Martínez
Director Gerente

ILMO SR. INTERVENTOR GENERAL
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y
LEÓN

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Economía y Hacienda

Intervención General de la
Administración de la Comunidad

D. Carlos Fernando Cabezas Pascual, como Gerente de la Fundación General de la Universidad de Valladolid:

En contestación al Informe Provisional emitido por el Consejo de Cuentas de Castilla y León sobre la Cuenta General de la Comunidad Autónoma del año 2015, en lo que respecta a la Fundación General de la Universidad de Valladolid, en el que se indica de la falta de información en las cuentas anuales de dicho año sobre el plazo de pago a proveedores,

INFORMA:

- Que la Fundación General de la Universidad de Valladolid envía periódicamente a la Consejería de Hacienda un informe del plazo con el que realiza los pagos a sus proveedores.
- Que en estos informes periódicos se pone de manifiesto que la Fundación General de la Universidad de Valladolid cumple con los plazos de pago a proveedores establecidos en la ley 15/2010.
- Que en años anteriores sí se incluye en las cuentas anuales información del plazo de pago a proveedores pero en 2014 y 2015 no porque entendemos que esa información ya es pública al informar a la Administración competente en la materia.
- Que en el Informe Provisional del Consejo de Cuentas referido al ejercicio inmediato anterior, 2014, ya se nos había formulado la misma observación y, dadas las fechas del mismo y del plazo para alegar (dentro del mes de septiembre de 2016), las cuentas del ejercicio ahora fiscalizado, 2015, ya estaban formuladas y aprobadas por el patronato, por lo que resultó imposible de aplicar al ejercicio 2015 la observación del órgano fiscalizador.
- Que es nuestra intención incluir la información sobre el plazo de pago a los proveedores en las cuentas anuales en el futuro, extremo que así ya se ha comenzado a aplicar en las cuentas del ejercicio 2016.

Y como prueba de los datos anteriormente informados, adjuntamos el informe sobre período medio de pago a proveedores y morosidad enviado a la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León, correspondiente al mes de diciembre de 2015.

Se adjunta también la información según la estructura que nos piden: Cuadro nº 102
"INFORMACIÓN SOBRE EL PLAZO DE PAGO A PROVEEDORES".

Cuadro nº 102

INFORMACIÓN SOBRE EL PLAZO DE PAGO A PROVEEDORES

FUNDACIÓN	Información en Memoria	Pagos realizados y pendientes de pago en la fecha de cierre de balance								
		Dentro del plazo máximo legal		Resto		TOTAL PAGOS DEL EJERCICIO		PMPE (días) de pagos	Aplazamientos que a 31/12/2015 sobrepasan el plazo máximo legal	
		Importe	%	Importe	%	Importe	%		Días	Importe
FGUVA	No	6.841.405,08	100	0	0	6.841.405,08	100	6,01	0	0

Valladolid, a 3 de octubre de 2017



Fdo. Carlos Fernando Cabezas Pascual
Gerente